



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

Casa Grande, 12 de Diciembre de 2011.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE.

**VISTO;** en Sesión de Concejo N°037-2011-MDCG: Ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2011, el Informe N° 605--2011/SGPP-MDCG, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Legal N° 217-2011/MDCG-SGAJ, de fecha 09 de Diciembre de 2011, en lo referente a la necesidad de aprobar mediante Ordenanza Municipal el **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS)**, así como, el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. (CUIA)** y el **Reglamento de disponibilidad de bienes Percibibles y no Percibibles, y animales Decomisados e internados en el Depósito Municipal** para la Municipalidad Distrital de Casa Grande, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que las Ordenanzas que emitan las Municipalidades Provinciales y distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, con responsabilidades Civiles y Penales a que hubiera lugar. También señala, que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como, la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias;



Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorización o de licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos entre otras sanciones;



Que, el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 define, que la autoridad municipal, debe disponer el decomiso de artículos destinados al consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley; previa inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro organismo vinculante al tema, con la participación del Ministerio Público y del Ejecutor Coactivo Municipal;



Que, las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos, los demás productos, están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en norma municipal. Como también, las especies animales decomisadas por malograrse o estado de descomposición;

Que, resulta pertinente incorporar a la precitada Ordenanza, el presente Reglamento, destinado a controlar que se cumplan las disposiciones municipales tendiente a la correcta y adecuada intervención de los inspectores de la Municipalidad, procurando se cumpla con lo que dispone la presente y el Reglamento de disponibilidad de bienes Percibiles y no Percibiles, y animales Decomisados e internados en el Depósito Municipal;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

Que, sin embargo, a solicitud de la autoridad municipal o del Ejecutor Coactivo, de la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de sus funciones, referidas a las sanciones que se imponga a los infractores, por incumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 47° de la Ley 27972 sobre multas, indica que el Concejo Municipal, aprueba y modifica las escalas respectivas. Y las Multas de carácter Tributario, se sujetan a su respectivo cuerpo normativo. También refiere, que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo, por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada, este artículo, guarda concordancia con el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a instituido el Procedimiento Sancionador, Cuyas disposiciones, regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública, para establecer infracciones y las consecuentes sanciones administrativas. Dentro de lo que establece el marco constitucional legal vigente, siendo necesario, aprobar y poner en vigencia un nuevo régimen de infracciones y de sanciones administrativas, regulando el procedimiento para su aplicación, de tal manera, que en armonía con el principio de legalidad, se otorgue a los infractores seguridad jurídica en el marco de referencia de la conducta de la administración y de administrados;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, contempla en su artículo 229° y siguientes, la potestad sancionadora de las entidades públicas dentro de la cual se encuentran incluidas las Municipalidades;

De conformidad con lo que establece el Artículo 9°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los miembros del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura de aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza y el Reglamento de disponibilidad de bienes Percibles y no Percibles y animales Decomisados e internados en el Depósito Municipal, que en calidad de anexo 1) forma parte integrante de la presente Ordenanza:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR -DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS- RAS, EL REGLAMENTO DE DISPONIBILIDAD DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES, Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE -PROVINCIA DE ASCOPE-REGIÓN LA LIBERTAD.**

### CAPITULO I

### GENERALIDADES:

#### Artículo 1°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Casa Grande.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).
- f) Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales.
- g) Decreto Legislativo N° 1048 (Decreto Legislativo que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales)
- h) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- i) Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 y su Reglamento, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, 28165, 28892 y su Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. Nro. 036-2001-EF y D.S. Nro. 069-2003-EF y sus modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.
- j) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- k) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- l) R.D. N° 055-2007-DP (Aprueban Informe Defensorial N° 124 "El Derecho al Agua en las Zonas Rurales referidos al caso de las municipalidades distritales").
- m) R. N° 201-2007-CONAM-PCD (que aprueba la Propuesta de Límites Máximos Permisibles de emisiones para las actividades industriales de papel y cemento y para calderas de vapor de uso industrial).
- n) D.S. N° 002-2008-MINAM (Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

- ñ) D.S. N° 002-2009-MINAM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales) .
- o) D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- p) R.M. N° 198-2006-PRODUCE (Guía de Prevención de la contaminación para la Industria Manufacturera).

### Artículo 2°.- OBJETO Y DEFINICIONES:

#### OBJETO:

La presente norma, tiene por objeto, regular el procedimiento administrativo del **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas**, en adelante (**RAS**), referido al procedimiento de fiscalización y control de infracciones a las disposiciones legales y municipales, la Imposición y Ejecución de las Sanciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas- CUIS; así como, las competencias de los órganos de línea.

Las sanciones administrativas, que se impongan a los administrados, son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados de ser el caso.

Las infracciones y sanciones de carácter tributario, se sujetarán a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S N° 135-99-EF y sus modificatorias.

#### DEFINICIONES:

- a) **Basura.-** Por su composición se clasifica en **Basura Orgánica**, que está referida a todo desecho de origen biológico, que ha tenido vida, o ha sido parte de un ser vivo, como son las hojas, ramas, cáscaras, tallos, semillas de frutas, huesos y sobras de animales etc. Mientras que la **Basura Inorgánica**, es todo desecho de origen no biológico, siendo estos de origen industrial o de algún otro proceso no natural, como son; plásticos, telas sintéticas, etc.

#### TIPOS DE BASURA:

- Papel, cartón, periódicos, envases de leche, periódicos
- Metal y latas
- Bolsas de tela plástica
- Botellas y vidrio
- Envases y botellas de plástico
- Ropa vieja y trapos
- Restos orgánicos e inorgánicos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

- b) **Partículas.**- Se define a cualquier parte o cuerpo muy pequeño de algo, y están referidas a las que se puede definir, como granos de minerales o partículas orgánicas provenientes de la quemazón de vegetales o de basura.
- c) **Ceniza.**- Polvo gris, que queda después de arder o quemarse un elemento orgánico o inorgánico, también se puede, atribuir a restos o residuos minerales, como también a un concepto como polvo mineral de color gris claro que queda como residuo de una combustión completa.
- d) **Humo.**- Es una suspensión en el aire de pequeñas partículas sólidas, que resultan de la combustión incompleta, producido en fogatas, brasas o de motores de gasolina o diésel.
- e) **Contaminación.**- es la introducción en un medio cualquiera de un elemento contaminante, es decir, la introducción o presencia en el ambiente de cualquier sustancia o elemento físico, químico o biológico, o la combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones, que resulte nociva para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación, de viviendas, y el goce de los mismos, o la forma de expeler sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas, y de partículas orgánicas, que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del medio ambiente, al extremo que afecte la salud, higiene, o el bienestar de la población.
- f) **Componente Tóxico.**- Se puede definir, al monóxido de carbono y las pequeñas partículas sólidas que taponan los alveolos pulmonares y asfixian a los humanos, animales perjudicando su salud.
- g) **Industria.**- Se define como el conjunto de técnicas o medios utilizados por el hombre con la finalidad de transformar las materias primas en productos terminados o semiterminados tendiente a satisfacer sus necesidades.
- h) **Laguna de oxidación.**- Son excavaciones de poca profundidad en el cual se desarrolla una población microbiana compuesta por bacterias, algas y protozoos que conviven en forma simbiótica y eliminan en forma natural patógenos relacionados con excrementos humanos.

### Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Casa Grande, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

naturales o jurídicas, que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones dentro de la jurisdicción Distrital.

### Artículo 4°.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Entiéndase como infracción, a toda acción u omisión que signifique incumplimiento o violación de las disposiciones legales, que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición, notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – C.U.I.S.

**Artículo 5°.- CONCEPTO DE SANCIÓN** la sanción, constituye la pena de carácter administrativa que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal; también pueden ser acumuladas siempre y cuando sean similares o afines y debe resolverlo el Órgano Ejecutor pertinente.

### Artículo 6°.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

Las Sanciones que impondrá la Municipalidad Distrital de Casa Grande, en ejercicio de las facultades de fiscalización, a través de sus órganos competentes se clasifican en:

#### 6.1. Sanciones Pecuniarias.

**Multa:** Es la sanción pecuniaria, consistente en la imposición del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el cuadro Único de infracciones y sanciones-CUIS, según se anexa a la presente Ordenanza. El pago de la multa, no exime al obligado(a) de la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, para subsanar el hecho que lo generó y tampoco del cumplimiento de un deber legal determinado como es: Cierre, demolición, paralización de obra, etc., como sanción complementaria.

#### 6.2. Sanciones no Pecuniarias.

##### 6.2.1 Suspensión de Autorización o Licencia:

a). Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida, impuesta por el incumplimiento de las obligaciones, restricciones o prohibiciones contenidas en esta, cuya infracción no importe mucha gravedad, y que por su naturaleza es susceptible de subsanación por el infractor en el período o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de cuarenticinco (45) días hábiles, pudiendo establecerse en los siguientes casos:

a.1. Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional o de cualquier índole;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

- a. 2. Para la realización de alguna actividad o evento, y;
- a. 3. Para la demolición o construcción de edificaciones.

b). Esta sanción tiene como efecto directo durante el periodo de suspensión de la autorización o licencia:

- b.1. La prohibición del funcionamiento o la realización de actos, eventos o actividades en el establecimiento respectivo; o,
- b.2. La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción o edificación en el inmueble respectivo.

### 6.2.2. Revocación de Autorización o Licencia:

Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida, es aplicada cuando se dan los siguientes presupuestos:

- a. La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones o prohibiciones contenidas en la autorización o licencia municipal extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad o evento;
- b. La inobservancia grave de las obligaciones, restricciones o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia municipal extendida:
  - b.1). Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio o profesional;
  - b.2). Para la realización de alguna actividad o evento, o;
  - b.3). Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el periodo en que se hubiera dispuesto la suspensión de Autorización o Licencia.
- c. La presentación de documentación falsa para la obtención de Autorización o Licencia Municipal;
- d. Cuando el Plan Regulador o Planeamiento Integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías o ensanche o rediseño de vías;
- e. El no acatamiento de sanción de Clausura Temporal o Paralización de Obra o Medida Provisional de Clausura Inmediata o Paralización Inmediata de Obra, y;
- f. Por necesidad o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.

### 6.2.3. Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble:

- a) Consiste en la limitación total del uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:
  - a. 1. No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

- a. 2. Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección en defensa civil:  
a. 3. Vulnera los diseños funcionales:  
a.4. Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. Condición de suelos protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas o complementarias).

b) Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad, colocación de personas u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio.

### 6.2.4. Clausura:

Consiste en la prohibición temporal o definitiva de funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, industriales de esparcimiento de espectáculos, de servicios, profesionales o de cualquier naturaleza.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene las medidas complementarias de tapiado, soldado colocación de precintos de seguridad, colocación de personas u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

Esta sanción también es aplicable cuando se aperturen puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

El retiro del tapiado, la soldadura y los precintos de seguridad, así como la continuación de la actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo de la sanción, cancelado el monto de la multa y subsanado las irregularidades advertidas, según corresponda, dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme a lo normado por el Código Penal.

### a. Clausura Temporal.

a.1) Se aplica cuando existe incumplimiento no grave de las obligaciones, prohibiciones o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial y en tal sentido la inobservancia advertida por la autoridad municipal es pasible de ser subsanada. Tiene un plazo máximo de duración de cuarenticinco (45) días hábiles.

a.2) Se aplica asimismo cuando el giro del establecimiento sea compatible con el sector donde desarrolla sus actividades y no cuente con Licencia de Apertura Municipal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

- c. Clausura Definitiva.-** Se aplica en los siguientes casos:
- c.1.** Exista reincidencia o continuación de infracción en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o restricciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial;
  - c.2.** Exista prohibición de funcionamiento de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios o profesionales;
  - c.3.** El funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública;
  - c.4.** El funcionamiento del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil;
  - c.5.** El funcionamiento del establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud;
  - c.6.** Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la clausura temporal;
  - c.7.** Cuando incumpliendo el mandato de clausura temporal o Medida provisional de clausura inmediata se continúe ejerciendo actividad en el establecimiento clausurado dentro del plazo de la sanción.
  - c.8.** Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa dio origen en su momento a la Clausura Temporal.
  - c.9.** Por infracción de normas de orden público.
  - c.10.** El funcionamiento del establecimiento genere actos contra la moral y las buenas costumbres, tales como el ejercicio ilegal de la prostitución y el favorecimiento a la comercialización de drogas, estupefacientes u otras sustancias alucinógenas y;
  - c.11.** Cuando se aperturen puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

### 6.2.5. Decomiso:

Es la confiscación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido, se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad de la Gerencia correspondiente, según lo establece el Reglamento de Disponibilidad de Bienes Perecibles y no Perecibles, que en calidad de Anexo 1. Forma parte integrante de la presente ordenanza.

10



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### 6.2.6. Retención:

Sanción por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes muebles, mercaderías no contempladas en el decomiso así como materiales de construcción o animales, para ser depositados en el almacén municipal hasta que el infractor pague las multas y cumpla con las demás sanciones así como subsane la infracción cometida. Esta sanción podrá ser dictada como complementaria o subsecuente a la Clausura (Temporal o Definitiva), Paralización de Obras, Demolición o Erradicación cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

### 6.2.7. Retiro:

Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral, las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

### 6.2.8. Demolición:

a). Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que, la obra contraviene las normas legales vigentes o hubiera sido realizada, sin respetar las condiciones establecidas en la licencia de construcción o ponga en peligro la salud o la seguridad pública, la demolición, puede ser ordenada por el Ejecutor Coactivo, en virtud de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere.

b). Esta sanción también se aplica, cuando no se subsanen dentro del plazo de ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre áreas modificadas o ampliadas.

c). Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.

### 6.2.9. Paralización de Obra:

Consistente en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones puestas en valor), demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones o Normas Municipales y demás normas



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

sobre el particular, que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (Modificaciones no contempladas en la licencia), o cuando se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.



- a. Paralización Temporal de Obra.-** Se aplica cuando existe incumplimiento de las obligaciones asumidas, al momento de haberse otorgado la licencia municipal de construcción o de demolición y la inobservancia planteada es posible de ser subsanada.

Se concede un plazo máximo de cuarenticinco (45) días hábiles.

- b. Paralización Definitiva de Obra.-** Se aplica en los siguientes casos cuando:

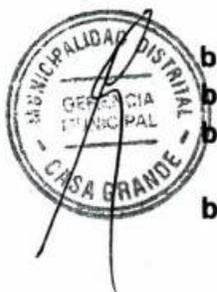
**b.1).** Se ejecute la obra contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones o Normas Municipales;

**b. 2).** Se ejecute sin la respectiva licencia de obra;

**b. 3).** Se ejecute poniendo en peligro la salud o la seguridad pública;

**b. 4).** Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra, y;

**b. 5).** Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.



### 6.2.10. Inmovilización:

- a).** Consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos o maquinarias que por sus dimensiones, no sea posible aplicar la sanción de retención a fin de evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

Su vigencia se extiende hasta que el infractor pague las multas y cumpla con las demás sanciones impuestas así como subsane la infracción cometida.

- b).** Esta sanción podrá ser dictada como complementaria o subsecuente a la de Clausura Temporal o Definitiva, Paralización de Obras, Demolición o Erradicación cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.



### 6.2.11. Erradicación:

- a.** Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional o de cualquier otra índole que se ubique en vía pública.

- b.** También, abarca la extracción y traslado a depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley o por que se realice en zona no compatible.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### 6.2.12. Reversión de Puesto:

Consiste en la sanción que genera la vuelta de la administración de un puesto comercial en un Mercado Municipal a la Municipalidad Distrital de Casa Grande.



### 6.2.13. Sacrificio:

Consiste en la sanción de eliminación de animales que, por su origen o porque adolezcan alguna enfermedad, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública o cuando habiéndose efectuado su retención, decomiso o inmovilización, sus propietarios o responsable no efectúen actos que signifiquen la subsanación de la infracción cometida.

### 6.2.14. Otras Sanciones Administrativas:

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas adjunto a la presente Ordenanza.



### Artículo 7°.- Medidas Provisionales.

- 7.1. Las Medidas Provisionales, son las acciones que adopta la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a través de sus órganos competentes, cuando se encuentre en peligro la salud, y la seguridad pública o en los casos, que las construcciones o edificaciones nuevas, ampliaciones o similares, que no cuenten con la respectiva licencia de construcción y se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación previstas por las normas vigentes y lo que establecen los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la presente ordenanza.
- 7.2. Las Medidas Provisionales, son dictadas por la autoridad municipal, bajo la condición jurídica de Medida Cautelar Provisoria, tal como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias, normas inmersas en un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo ser dispuestas en el mismo instante de constatada la vulneración de la disposición correspondiente o la tipificación de infracción contenida en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas.
- 7.3. Las Medidas Provisionales, son adoptadas por los órganos municipales conforme a la estructura municipal, tienen la condición de órganos instructores en el procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispone el Artículo 22° de la presente ordenanza y para su adopción, se requiere la constatación de alguno de los presupuestos establecidos en los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la presente ordenanza, previa iniciación del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

7.4. No existe ningún tipo de limitación de horario o condición de día (hábil o inhábil) para que los órganos instructores de la Municipalidad Distrital de Casa Grande y la Ejecutoría Coactiva, puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las actuaciones de:

7.4.1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.

7.4.2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación de resolución respectiva.

7.4.3. Adopción de Medidas Provisionales y notificación respectiva.

7.4.4. Ejecución forzada inmediata de la Medida Provisional, por el Ejecutor Coactivo.

7.5. No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, ni es necesaria la observancia del vencimiento de plazo, horario o de intervalo de tiempo, para la realización conjunta, sucesiva e inmediata, en el término de un solo día o período de tiempo inferior, de las actuaciones indicadas en los numerales 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3 y 7.4.4. del precedente artículo por parte de los órganos municipales, conforme a la estructura municipal, tiene la condición de órganos instructores en el procedimiento administrativo sancionador y por parte de la Ejecutoría Coactiva, procederá conforme a sus propias facultades y atribuciones que la Ley le confiere; pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Municipal y Policía Nacional del Perú, de ser el caso.

### Artículo 8°.- Vigencia de las Medidas Provisionales.

8.1. Las Medidas Provisionales tienen vigencia de treinta (30) días hábiles prorrogables por un plazo adicional también de treinta (30) días hábiles, y siempre que se haya agotado 2da instancia administrativa o la vía de Ejecución Coactiva, caso contrario mantiene su vigencia hasta el agotamiento de las precitadas instancias.

8.2. El plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles de la Medida de Carácter Provisional se computan desde que la misma es producto de ejecución forzada por la Ejecutoría Coactiva o desde que el mandato correspondiente es acatado por el administrado.

8.3. Las Medidas Provisionales caducan de pleno derecho:

8.3.1. Cuando el órgano resolutor correspondiente, emita la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, siempre que dicha



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

resolución quede consentida, ya sea en 2da. Instancia administrativa o en la Vía de Ejecución Coactiva.

8.3.2. Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la Medida Provisional.

8.3.3. Cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de resolución por el órgano resolutor correspondiente que pone fin al procedimiento y esta no se haya emitido.



### Artículo 9°.- Variación de la Medida Provisional.

9.1. La Medida Provisional podrán ser modificada o levantada durante el curso del procedimiento administrativo sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

9.2. La modificación de la Medida Provisional puede conllevar su ampliación en cuanto a sus alcances, inclusive con la adopción de medida adicional a la primigenia, conforme a la clasificación contenida en el Artículo 10° de la presente ordenanza.



### Artículo 10°.- Clasificación de Medidas Provisionales.

Las Medidas Provisionales que podrá adoptar la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a través de sus órganos municipales que conforme a la estructura municipal tienen la condición de órganos instructores en el procedimiento administrativo sancionador se clasifica en:

#### 10.1. Clausura Inmediata.

10.1.1. Consiste en la prohibición de funcionamiento de un edificio o establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional o de cualquier índole.

10.1.2. Su no acatamiento determinará la imposición de sanción de Clausura Definitiva y Multa independiente de la sanción que corresponda por la infracción que motivo el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

10.1.3. La aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad, colocación de personas u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

10.1.4. Esta sanción también es aplicable cuando se apertura puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

#### 10.2. Suspensión Inmediata de Autorización o Licencia.

10.2.1. Medida que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida, aplicada por el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia municipal extendida:

- a. Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio o profesional o de cualquier índole;
- b. Para la realización de alguna actividad o evento, y;
- c. Para la demolición o construcción de edificaciones.



**10.2.2.** Esta medida tiene como efecto directo durante el período de suspensión de autorización o licencia:

- a. La prohibición del funcionamiento o la realización de actos, eventos o actividades en el establecimiento respectivo, o;
- b. La prohibición de realización de actos de construcción y edificación en el inmueble respectivo.



### **10.3. Retención Inmediata.**

Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercadería o materiales de construcción. Esta medida podrá ser complementaria o subsiguiente a las medidas de Paralización de Obra Inmediata, Clausura Inmediata y Erradicación Inmediata; tendrá en este caso la vigencia que tuvieron aquéllas. Se adoptan cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

### **10.4. Paralización Inmediata de Obra.**

Consiste en el cese de labores de construcción (nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones o puestas en valor), demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, en Normas Municipales u otras normas complementarias sobre zonificación y urbanismo, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

### **10.5. Retiro Inmediato.**

Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las

16



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

### 10.6. Demolición Inmediata.

**10.6.1.** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación y obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, ubicada en vías públicas o que se realicen sin respetar las condiciones establecidas en la licencia otorgada o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

**10.6.2.** Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.

### 10.7. Inmovilización Inmediata.

**10.7.1.** Consiste en el impedimento de movimiento, traslado de animales o uso de bienes, productos o maquinarias que por las dimensiones de las mismas no sea posible sobre ellas la aplicación de la sanción de retención de productos y mobiliario; a fin de evitar su utilización en los fines de la actividad sujeta a sanción.

**10.7.2.** Esta medida podrá ser dictada como complementaria o subsiguiente a la Clausura Inmediata, Paralización de Obras Inmediata, Demolición Inmediata o Erradicación Inmediata cuando ha criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

### 10.8. Declaración de Inhabitabilidad Inmediata de Inmueble.

**10.8.1.** Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas y se aplica cuando un predio vulnera las normas técnicas de seguridad y protección de Defensa Civil o sobre diseño funcional o sistema estructurales o suelos o protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas o complementarias.

**10.8.2.** Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad, colocación de personas u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio

### 10.9. Erradicación Inmediata.

Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio o profesional que se ubique en vía pública.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

También abarca la extracción y traslado a depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley o por que se realice en zona no compatible para ello.



### 10.10. Reversión Inmediata de Puesto.

Consiste en la vuelta de la administración de un puesto comercial en un Mercado Municipal a la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

### 10.11. Sacrificio Inmediato.

Consiste en la eliminación de animales que, por su origen o porque adolezcan alguna enfermedad, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública o cuando habiéndose efectuado su retención, decomiso o inmovilización sus propietarios o responsable no efectúen actos que signifiquen la subsanación de la infracción cometida.



### 10.12. Otras Medidas Administrativas.

Medidas Provisionales que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos de los presuntos infractores, atendiendo a la naturaleza particular de la presunta infracción cometida, prevista en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas que se adjunta a la presente.



### Artículo 11°.- Situaciones que ponen en Peligro la Seguridad Pública.

Para efectos de la aplicación de Medidas Provisionales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1. Del Artículo 7° de la presente ordenanza, se consideran situaciones que ponen en peligro la seguridad pública, las siguientes:

1. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, remodelaciones, modificaciones) que se ubican sobre suelos colapsables, expansibles, salitrosos de relleno nivel de la capa elevada o suelos inestables.
2. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones o remodelaciones, modificaciones), colindantes a predios en estados ruinoso, sin tener en cuenta un estudio previo o programas de seguridad en obra.
3. Desarrollo de demoliciones y construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones o remodelaciones), sin contemplar las normas de seguridad, ni poseer Plan o Programa de iluminación adecuada y áreas de evacuación.
4. Funcionamiento de establecimientos de espectáculo o de esparcimiento que no posean pasajes de evaluación requeridos o incumplan con las dimensiones mínimas normadas;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

- 
- 
- 
5. Funcionamiento de establecimientos (campos feriales, centros comerciales, hostales, hoteles, discotecas, restaurantes, locales de esparcimiento, locales de espectáculos y giros afines) que no posean señalización, flechas direccionales, iluminación, extintores, etc. o que presenten además la ocupación permanente de los pasajes de circulación interna con muebles y otros enseres.
  6. Presencia de cables sin el debido aislamiento o expuesto al inminente contacto, correspondientes a instalaciones eléctricas de edificaciones (campos feriales, centros comerciales, hostales, hoteles, discotecas, restaurantes, locales de esparcimiento, locales de espectáculo y giros afines).
  7. Edificaciones que por la concentración de personas en un área de suelo determinado no presentan programa de seguridad de evacuación, ni certificación de adiestramiento del personal en seguridad, por parte de la entidad correspondiente.
  8. Desarrollo de obras de construcción o demolición sin autorización, que generen taponamientos, desviaciones de canales de regadíos, modificaciones de cursos, etc.; que tiendan a originar desembalse de ríos o canales de regadíos, los cuales pudieran originar inundaciones y otros tipos de riesgos.
  9. Permanencia de edificaciones sobre sectores marginales (ríos, lagunas, canales de regadío, vertientes de ríos, lechos de río, etc.) las cuales representan en todo momento riego latente;
  10. Desarrollo de edificaciones (nueva, ampliaciones, modificaciones o remodelaciones) que por su riesgo (grifos) no contemplen las normas técnicas de seguridad y distancias mínimas de inmuebles colindantes.
  11. Habitabilidad de edificaciones que por su estado físico y diseño estructural no soporten la carga viva (personas o bienes muebles) existente en su interior.
  12. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales o de cualquier índole sin contar con el respectivo Informe Técnico de Defensa Civil.

### **Artículo 12°.- Situaciones que ponen en Peligro la Salud y la Higiene Pública.**

Para efectos de la aplicación de Medidas Provisionales, conforme a lo establecido en el número 7.1. del Artículo 7° de la presente ordenanza, se consideran situaciones que ponen en peligro la salud y la higiene pública:

1. Funcionar un establecimiento comercial, industrial de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales o de cualquier índole sin contar con servicios higiénicos.
2. Exender productos alimenticios o de consumo humano adulterados o vencidos.
3. Observar la presencia de roedores e insectos dentro de establecimiento donde se expendan productos alimenticios o de consumo humano.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

4. Verter desecho sólidos y líquidos sobre áreas privadas o vías públicas y sobre áreas no debidamente autorizadas.
5. Comercialización de animales sin el debido control sanitario o especies en mal estado o en descomposición.
6. Tener dependientes sin contar con Carnet Sanitario respectivo.
7. Tener dependientes menores de edad sin contar con el respectivo permiso de trabajo.
8. Permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos con giro de Discotecas, Peñas Turísticas y giros afines.
9. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en el presente Artículo.



### Artículo 13°.- Situaciones que vulneran las normas de urbanismo.

Para los efectos de la aplicación de medidas provisionales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° de la presente ordenanza, se consideran situaciones que vulneran las normas de urbanismo:

1. Construcción de edificaciones, sin respetar las normas de edificaciones permitidas en el lugar pertinente.
2. Edificaciones que no guardan la coherencia normativa, referida a lo que constituye el retiro municipal, y no se respete el ancho de la vía y los parámetros de altura.
3. Edificaciones que no guardan la alineación establecida en materia de Vías (Vías primarias y secundarias), y proyecciones viales debidamente aprobadas, así como las que conlleven a la modificación de vías.
4. Desarrollo de edificaciones para fines de usos riesgosos (grifos: derivados del petróleo), así cuando estos afecten los inmuebles colindantes e incumplan las medidas de seguridad.
5. Edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.), que no respeten los límites máximos de voladizos permitidos, acorde con el sector de Estructuración Urbana a la que pertenece el inmueble.
6. Desarrollo de edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.) que generen alteración de los aspectos formales o funcionales de los Conjuntos Habitacionales, Conjuntos Multifamiliares o similares.
7. Ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se desarrollen en inmuebles reconocidos como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la correspondiente licencia de construcción o autorización emitido por el Instituto Nacional de Cultura – INC.
8. Demoliciones de inmuebles reconocidos como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin la autorización del órgano correspondiente.
9. Edificaciones que se ubiquen sobre suelos colapsables, expansibles y de relleno, o presenten inestabilidad de suelo comprobada.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

10. Edificaciones que se localicen en zonas propensas de inundaciones, cauces de ríos, etc.;
11. Construcciones de más de cinco niveles que no presenten el correspondiente Estudio de Mecánica de Suelos – EMS.
12. Edificaciones que por su actividad que albergan no presentan Estudio de Impacto Ambiental – EIA.
13. Desarrollo de construcciones sin profesional responsable de obra.
14. Construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.) que no respetan las distancias mínimas de seguridad, y las dimensiones mínimas normativas de servidumbre de electroducto debidamente reconocidas.
15. Desarrollo de construcciones de adobe o material noble, en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales.
16. Edificaciones que no presentan junta de separación sísmica requerida.
17. Edificaciones de adobe, en los que no se observe presencia de elementos estructurales (vigas y columnas); no exista continuidad de muros portantes; no se emplee elementos no estructurales (muros de arriostre, etc.) como estructurales, sin confinamiento; y no haya sistema estructural que no respondan al tipo y categoría de edificación.
18. Incumplimiento por parte del infractor a las recomendaciones efectuadas sobre Estabilización de la Construcción de Adobe existente en el inmueble.
19. Las aberturas o huecos que se hagan o dejen en los muros de adobe para la colocación de puertas y ventanas que otorguen soluciones de iluminación y ventilación, siempre que excedan las dimensiones permitidas.
20. Demoliciones de inmuebles sin autorización municipal.
21. Habilitaciones Urbanas sin autorización municipal respectiva.
22. Desarrollo de Lotizaciones Informales, en donde los lotes resultantes no correspondan a las dimensiones mínimas normativas a que el sector se encuentra afectado.
23. Habilitaciones urbanas, que no respeten los diseños, trazos y secciones de vías reconocidas como áreas públicas.
24. Habilitaciones Urbanas que no respetan las secciones, trazos y diseños de proyecciones viales contempladas en el Catastro Urbano o Esquema Vial.
25. Habilitaciones Urbanas, que se ubiquen en áreas de Protección Natural y en sus Áreas de Amortiguamiento debidamente reconocidas, así como en áreas de Restos Arqueológicos reconocidos;
26. Agrupación de viviendas informales que se ubiquen en áreas denominadas como Área Marginales (lechos de ríos, canales de regadíos, etc.);
27. Obras de habilitaciones urbanas que no respetan las servidumbres debidamente reconocidas (electro ducto, etc.).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

28. Subdivisiones de terreno matriz (lote rústico y urbano), y acumulación de lotes sin autorización municipal.
29. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesiones o de cualquier índole sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.
30. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales o cualquier índole excediendo el horario establecido en la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal.
31. Desarrollar una actividad consistente en Espectáculos Públicos No Deportivos sin contar con la autorización respectiva.
32. El uso de la vía pública para fines comerciales.
33. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en el presente artículo.



### Artículo 14°.- Situaciones que vulneran las Normas de Zonificación.

Para efectos de la aplicación de Medidas Provisionales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1. del Artículo 7° de la presente ordenanza, se consideran situaciones que vulneran las normas de zonificación:

1. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios de profesionales o de cualquier índole en áreas de usos no compatibles con la ubicación del predio.
2. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales o cualquier índole en Áreas de Uso Público, tales como: Vías, parques, jardines de asilamiento, jardines, bermas centrales, plazoletas, etc.
3. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales o cualquier índole en zonas consideradas como Proyecciones viales y sobre áreas de apertura de vías.
4. Desarrollo o cualquier índole en áreas de retiro municipal.
5. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales o cualquier índole que afecten Zonas de Protecciones Naturales y sus áreas de Amortiguamiento, debidamente reconocidas.
6. Ampliaciones de actividad comercial, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales o cualquier índole, en establecimientos con la calificación de Usos No Conformes.
7. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en el presente numeral.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### Artículo 15°.- Carácter Personal de las Sanciones Impuestas.

15.1. Las sanciones administrativas son personales. Sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria pro las infracciones que cometan.



15.2. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

### Artículo 16°.- Aplicación de Sanciones Sucesivas.

16.1. Sólo podrán aplicarse sanciones sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor reincida o continúe la ejecución del acto sancionable y se le haya notificado para que lo suspenda.

16.2. La sanción por reincidencia exige identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones. Existe reincidencia cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, persiste en la misma conducta que constituye la infracción sancionada.

16.3. La sanción por continuidad, se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo y haya transcurrido treinta (30) días calendarios, computados desde que la última sanción quedara consentida o ejecutoriada en vía administrativa, y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción

16.4. La reincidencia y continuidad, son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, según el Cuadro de Infracciones Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas anexo a la presente ordenanza. Ambas conductas pierden el beneficio previsto en el Artículo 35° de la presente ordenanza

16.5. No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas, por interpretación extensiva o analógica.

### Artículo 17°.- Reajuste de las Multas.

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

### Artículo 18°.- Participación de Vecinos y Terceros.

18.1. Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y supletoriamente las contenidas en la Ley N° 27444.



**18.2.** El órgano municipal correspondiente iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios, imponiéndose, si fuera el caso, la sanción que corresponda al infractor.

**18.3.** Si al momento de resolver se determina que la denuncia fue formulada con malicia, se impondrá al denunciante la sanción prevista en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas anexo a la presente ordenanza.

### Artículo 19°.- Denuncia Penal.

La imposición de sanciones administrativas, no impide el derecho de la Municipalidad Distrital de Casa Grande de formular la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de algún delito, durante el desarrollo de Procedimiento Administrativo Sancionador o durante los actos de ejecución forzada.

### Artículo 20°.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas.

Las sanciones administrativas se extinguen por:

1. Pago de multas.
2. Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
3. Prescripción declarada.
4. Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.

### Artículo 21°.- Prescripción.

- 21.1.** La facultad de la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas adjunto a la presente ordenanza, prescribe a los cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que ésta cesó, si fuere una acción continuada.
- 21.2.** La acción para exigir el cumplimiento de sanción impuesta al administrado a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador prescribe a los cinco (05) años, computados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- 21.3.** El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en el caso de la determinación de la existencia de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

infracciones administrativas, reanudándose el plazo prescriptorio si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un (01) mes por causa no imputable al administrado.

 21.4. En el caso de prescripción para exigir el cumplimiento de sanción impuesta al administrado a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador esta se suspende mientras exista mandato judicial que suspenda el actuar municipal o exista Demanda Contencioso Administrativa en trámite por ante el órgano jurisdiccional que sea causal de suspensión del procedimiento coactivo iniciado, conforme a los alcances del inciso del numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979.

21.5. La prescripción, sólo podrá ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier estado del procedimiento administrativo sancionador tratándose de determinación de infracciones, o mediante el procedimiento coactivo en el caso de ejecución forzada de mandato consentido o ejecutoriado.

### TITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

#### Artículo 22°.- Gerencias y Sub Gerencias competentes.

22.1. La Gerencia de Protección Ambiental, Ecología y Servicios Comunes, La Gerencia de Infraestructura y Transporte así como la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria son los órganos de la Municipalidad Distrital de Casa Grande que, sobre los asuntos de su competencia, tienen a su cargo la instrucción y resolución del procedimiento administrativo sancionador.

22.2. Únicamente a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, la Municipalidad Distrital de Casa Grande, por intermedio de sus órganos señalados en el numeral que antecede, podrá imponer sanciones y adoptar Medidas Provisionales.

#### Artículo 23°.- Atribuciones de los Órganos Competentes.

Son atribuciones de los órganos de Municipalidad Distrital de Casa Grande competentes para conocer del procedimiento administrativo sancionador:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y racionales de carácter municipal;
2. Iniciar de oficio o en virtud de una denuncia de parte, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspecciones realizadas con el objeto de determinar con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

3. Recibir y evaluar los partes de los policías municipales o Inspectores de la municipalidad en los cuales, se da cuenta de la constatación de alguna infracción a las normas municipales.
4. Registrar los hechos que presuntamente hubieran configurado infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias.
5. Disponer la apertura o el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia.
6. Adoptar Medidas Provisionales conforme a los alcances de la presente ordenanza;
7. Organizar el respectivo expediente de cada caso particular.
8. Notificar, instruir y realizar todas las actuaciones necesarias en los procedimientos sancionadores a su cargo.
9. Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente;
10. Llevar adelante la etapa de actuación probatoria.
11. Calificar la comisión de infracciones conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas anexo a la presente ordenanza.
12. Emitir la correspondiente resolución imponiendo, cuando sea el caso, la sanción que corresponda.
13. Mantener un registro de infractores y sanciones, a fin de calificar las situaciones de reincidencia o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
14. Resolver los recursos impugnativos que le competen.

### TITULO III

#### DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

##### Artículo 24°.- Actos Previos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- 24.1. Los actos previos son las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección realizadas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
- 24.2. Están comprendidas dentro de los actos previos las denuncias que formulen los vecinos, terceros o entidades públicas, individual o colectivamente, sobre el presunto incumplimiento a las ordenanzas municipales o normas legales cuya competencia corresponda aplicar a la municipalidad.
- 24.3. Si producto de labores de investigación, averiguación e inspección realizadas por el policía municipal o inspector municipal es detectada la presunta comisión de

26



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

una infracción, éste levantará un Acta de Constatación respectiva y emitirá una notificación, cuyas copias deberán ser entregadas al presunto infractor con el correspondiente cargo de su recepción.



**24.4.** Si el presunto infractor se negase a recibir el Acta de Constatación y la notificación, o a firmar el cargo, el policía municipal o el inspector municipal dejará constancia de este hecho con la presencia de dos (02) testigos.

**24.5.** El Acta de Notificación y el texto de la notificación cursada deberán ser entregadas por el inspector municipal en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a la respectiva Gerencia o Sub Gerencia que corresponda, la cual procederá conforme a lo establecido en el Artículo 26° de la presente ordenanza.

### Artículo 25°.- Requisitos de Notificación de Infracción.

La Notificación de Infracción deberá contener cuanto menos los datos siguientes:

1. Fecha en que se emite;
2. Nombre y apellidos del presunto infractor;
3. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia;
4. Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación;
5. Código y descripción de la correspondiente infracción;
6. Breve relación de los hechos materia de la infracción que se atribuye al presunto infractor;
7. Plazo que se otorga al infractor para que corrija, subsane o levante la infracción, si fuera pertinente; o en todo caso, para que ejercite su derecho a la defensa y presente sus descargos con las pruebas que estime conveniente.
8. Gerencia o Sub Gerencia que resulta competente para el conocimiento de la infracción.
9. Nombre del Policía Municipal o inspector que realiza la inspección.

### Artículo 26°.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia:

1. Por propia iniciativa, luego de ser detectada la presunta comisión de una infracción;
2. Como consecuencia de orden superior.
3. Por petición motivada de otros órganos o entidades.
4. Por denuncia formulada por vecinos o de terceros.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### Artículo 27°.- Requisitos de la Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

La resolución de inicio del procedimiento administrativo deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo;
2. La calificación de las presuntas infracciones que la conducta del administrado pueda constituir;
3. La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer;
4. El órgano que resulta ser competente para imponer la sanciones y la norma que atribuya tal competencia, y;
5. El plazo de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor formule sus respectivos alegatos o descargos con las pruebas que estime conveniente.



### Artículo 28°.- Presentación de Alegatos o Descargos.

- 28.1. El presunto infractor, deberá realizar sus descargos o alegatos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, en el plazo establecido en el inciso 5), del Artículo precedente, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (recepción) de la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionar.
- 28.2. El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita o verbal al órgano que lo notificó, levantándose en este último caso la respectiva acta de comparecencia.
- 28.3. Con la presentación de sus descargos o alegatos el administrado podrá ofrecer como medios de prueba documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones las demás diligencias que estime pertinente.



### Artículo 29°.- Etapa de Actuación Probatoria.

- 29.1. Concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para la presentación de sus alegatos o descargos y con estos o en su ausencia; el policía municipal competente, dispondrá la actuación de pruebas, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando para ello, un período de (15) quince días hábiles, dentro del cual, deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios, para el esclarecimiento de los hechos, que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador y que previamente sean determinados en Resolución correspondiente, debiéndose de tomar en cuenta dentro de ellos, las pruebas ofrecidas por el administrado al momento de la presentación de su descargos o alegatos.
- 29.2. Sólo podrán rechazarse los medios de prueba propuestos por el administrado que no guarden relación con el fondo del asunto o sean improcedentes o innecesarios.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

29.3. Por cada clase de medio de prueba sólo podrá ser posible una actuación en la etapa de actuación probatoria, sin perjuicio de las ampliaciones que el órgano instructor considere sean necesarias.



### Artículo 30°.- Medios Probatorios Admisibles.

En la etapa de actuación de prueba, son procedentes todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa, en particular procede:

1. Recabar antecedentes y documentos;
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo, incluso a otra autoridad administrativa.
3. Exigir a los administrados la comunicación de informes, la presentación de documentos o bienes.
4. Conceder audiencia a los administrados.
5. Interrogar testigos y peritos o recabar de los mismos declaraciones por escrito;
6. Consultar documentos y actas.
7. Practicar inspecciones oculares, incluso en los bienes del administrado.



### Artículo 31°.- Reglas Generales de los Medios Probatorios.

- 31.1. Cuando el testigo sea ofrecido por el administrado, éste tiene la carga de comparecencia del mismo en el lugar, fecha y hora fijada por el órgano que instruye el procedimiento. Si el testigo, no concurriera sin causa justificada, se prescindirá de su testimonio.
- 31.2. Los administrados, pueden proponer la designación de peritos a su costo, debiendo en el mismo momento, indicar los aspectos técnicos sobre los que éstos deben pronunciarse.
- 31.3. El Órgano instructor para la actuación de los medios probatorios determinados, deberán notificar a los administrados, con anticipación de tres (03) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora.



### Artículo 32°.- Prescendencia de los Medios Probatorios.

- 32.1. Los Órganos municipales, podrán prescindir de actuación de pruebas, cuando la materia sujeta al procedimiento administrativo sancionador, tenga exclusivamente como base los hechos planteados por el propio administrado infractor.
- 32.2. Asimismo, no se requerirá actuación probatoria respecto de los hechos:
  1. Públicos o notorios.
  2. Los hechos alegados por el administrado, cuya prueba consta en los archivos de la entidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

3. Que hubieran sido comprobados con ocasión del ejercicio de funciones del propio Órgano Instructor.
4. Sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.



### Artículo 33°.- Calificación de la Infracción e Imposición de Sanción.

Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la actuación probatoria o ante su prescindencia, el órgano municipal competente calificará los hechos instruidos y resolverá el caso mediante Resolución motivada que contenga cuanto menos:

1. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
2. La norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta.
3. La correspondiente sanción pecuniaria o no pecuniaria con sujeción al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas, que se anexa a la presente ordenanza o la declaración de no existencia de infracción; y, de ser el caso, el levantamiento de las Medidas Cautelares Provisorias.

### Artículo 34°.- Reconocimiento de Comisión de Infracción en el Descargo.

34.1. Si el descargo formulado dentro del plazo fijado en el Artículo 29° contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de quince (15) días hábiles, el órgano competente deberá pronunciarse por la no imposición de sanción alguna, siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.

34.2. No es aplicable la subsanación de la infracción, si conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Provisionales Administrativas, que se adjunta a la presente ordenanza, y que la infracción esté debidamente calificada como no subsanable.

### Artículo 35°.- Descuento de Multa.

35.1. El infractor debe pagar la multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución que impone la sanción de Multa.

35.2. Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del setenta por ciento (70%) del monto a pagar. Si el pago se produce entre el sexto y décimo día, se beneficiará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento. No serán aplicables estos descuentos, si el infractor impugna los alcances de la sanción impuesta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

35.3. Si el Infractor subsana la infracción, reconociéndola y se allana al pago de la misma, se verá favorecido con un descuento del (80%) del monto imputado, dentro del plazo de (5) días hábiles de constatada la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador.



### Artículo 36°.- Traslado de Bienes al Depósito Municipal.

36.1. En los casos de decomiso, retención o retiro, los bienes muebles, enseres mobiliarios serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, excepto los productos perecibles cuyo decomiso, entrega y su disponibilidad están sujetos a lo que establece el Reglamento de Disponibilidad de bienes Perecibles y no Perecibles que en calidad de Anexo 1), forma parte integrante de la presente Ordenanza.

36.2. El personal que ejecutó la medida, elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto a la persona con quien se entendió la diligencia respectiva.

36.3. Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes conforme a las facultades y a la normatividad vigente para estos efectos.



### Artículo 37°.- Bienes Perecibles.

Tratándose de bienes perecibles, el plazo máximo de depósito es de 24 horas, transcurrido las cuales, la municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos a las entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario o responsable y el representante de la entidad o institución donataria, conforme lo establece el Reglamento de Disponibilidad de bienes Perecibles y no Perecibles, que calidad de Anexo 1). Forma parte integrante de la presente Ordenanza.



### Artículo 38°.- Rescate de Bienes.

38.1. En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

38.2. En el caso de Medidas Cautelares Provisorias, que hubieran sido ejecutadas y estén dentro de los alcances de las medidas la de retención de productos o el retiro, y estos serán devueltos únicamente al vencimiento de la medida dictada, previa evaluación del órgano executor responsable a solicitud del infractor. Pasados

31



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

los cinco (05) días hábiles del vencimiento de la medida, y sin que exista solicitud del infractor, los bienes tendrán el destino que lo establece el art. 36° numeral 36.3. Dela presente Ordenanza.



### TITULO IV

#### EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES

##### Artículo 39°.- Ejecución de Medidas Provisionales.

39.1. La Medidas Provisionales, son adoptadas por los órganos competentes para el conocimiento del respectivo procedimiento administrativo sancionador una vez iniciado este y cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública o cuando se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación, conforme a los presupuestos planteados en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la presente ordenanza.

39.2. El Órgano Municipal competente, al momento de la ejecución de la Medida Provisional, deberá permitir que el infractor cumpla espontáneamente con la obligación que contiene la medida cautelar, previo a disponer su ejecución forzada mediante Ejecutoria Coactiva.

39.3. Las medidas cautelares, caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

##### Artículo 40°.- Ejecución Regular.

La ejecución regular de sanciones contenidas en las resoluciones emitidas por los órganos sancionadores, que hubieran sido consentidas o ejecutoriadas, se lleva a cabo, sólo cuando sean exigibles coactivamente, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias y su Reglamento.

### TITULO V DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

##### Artículo 41°.- Actos Impugnables.

41.1. La interposición de los Descargos y de los Recursos de Reconsideración y de Apelación sólo proceden contra los actos mediante los cuales el órgano competente ponga fin al procedimiento administrativo sancionador y deben formularse dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

objeto de impugnación. Su tramitación, se realiza conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

- 41.2.** Contra la notificación preventiva, las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción, no cabe recurso impugnativo alguno.
- 41.3.** Asimismo, no son impugnables las resoluciones que inicien el procedimiento administrativo sancionador, al no tener la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia o que determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado.
- 41.4.** La actuación de los medios probatorios actuados en la etapa de actuación probatoria, conforme a los Artículos 29° y 30° de la presente ordenanza, podrán ser contradichos por el administrado únicamente con la impugnación a la Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.

### Artículo 42°.- Recurso de Reconsideración.

Son competentes para resolver la reconsideración, según el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y el art. 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, las Gerencias Municipales resuelven los actos administrativos a su cargo a través de Resoluciones, e otros casos mediante facultad delegada del Alcalde.

### Artículo 43°.- Recurso de Apelación.

- 43.1.** Pueden interponer Recurso de Apelación, las personas naturales o jurídicas, que resulten afectadas por los actos que pongan fin al Procedimiento Administrativo Sancionador y las que sean directamente perjudicadas por la Resolución recaída, que resuelve el Recurso de Reconsideración o por el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso.
- 43.2.** El órgano competente para resolver el recurso de apelación, es la Alcaldía o el Gerente Municipal por delegación de facultades del Alcalde. El Recurso de Apelación que no cumpla o no reúna los requisitos que establece la Ley, podrá ser declarada inadmisibile o infundado, según sea el caso, conforme lo establece el art. 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.

### Artículo 44°.- Ejecución de Sanciones y Recursos Administrativos

La interposición de recursos administrativos, no suspende la ejecución de las sanciones impugnadas, salvo que el Órgano competente, considere que existen razones atendibles para hacerlo, conforme lo establecido por el Artículo 216° de la Ley N° 27444.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### Artículo 45°.- De los Recursos Impugnativos contra las Medidas Provisionales.

45.1. Las Medidas Provisionales sólo son impugnables mediante Recurso de Apelación, el mismo que deberá interponerse dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que dictó la medida.

45.2. El recurso de apelación, es elevado por el órgano que dictó la medida al despacho de Alcaldía en un plazo máximo de un (01) día, contado desde la fecha de concesión del recurso respectivo y será resuelto en un plazo de cinco (05) días hábiles.

45.3. La apelación de las Medidas Provisionales, no suspende la ejecución forzada de las mismas, salvo disposición del Órgano Superior; quien podrá disponer la suspensión al momento de la recepción de los actuados respectivos y previos a la emisión de pronunciamiento del recurso administrativo, atendiendo a la naturaleza de los alcances de la apelación planteada por el administrado.

45.4. Para la ejecución forzada inmediata de los alcances de la Medida Provisional adoptada, únicamente se requerirá la notificación previa de la Resolución Administrativa que la contiene, sin necesidad de esperar el vencimiento del plazo de impugnación previsto en el numeral 45.1 del presente Artículo e inclusive, aun cuando se encontrase en trámite recurso interpuesto por el obligado; salvo la suspensión prevista en el número 45.3.

### Artículo 46°.- Aplicación de las multas coercitivas.

En tanto el acto administrativo que contenga la imposición de sanción final respectiva, no adquiera la condición de obligación exigible por la Vía de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 9.1. artículo 9° de la Ley 26979, o se dispusiera la suspensión de la vía de Ejecución Coactiva

Conforme lo establece el literal e) del numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley 26979 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28165 y el Reglamento aprobado por D.S. N° 036-2001-EF, y D.S. N° 069-2003-EF; la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a través de sus órganos facultados, aplicarán el medio de Ejecución Forzosa correspondiente a la multa coercitiva.

Sólo serán materia de ejecución forzosa a través del uso de multa coercitiva, las sanciones no pecuniarias de: Clausura, Retiro, Paralización de Obra, Demolición y Reversión de Puestos. Pero por su carácter de medio de ejecución forzosa, la imposición de multa coercitiva se efectivizará en forma directa, por lo que, no es requerido como etapa previa a su emisión la tramitación de procedimiento administrativo alguno, más que la observancia de lo establecido en los Artículos 48° y 49° de la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

**Artículo 47°.-** Los Órganos facultados a imponer la multa coercitiva, se encuentran facultados de adoptar las acciones referidas a la multa coercitiva, las dependencias que tengan la condición de Órganos Resolutores para estos efectos de la presente norma.

La Multa Coercitiva, será impuesta a un infractor a través del documento denominado "**Multa Coercitiva**", el cual tendrá por su sólo mérito el carácter de título o valor con mérito Ejecutivo.

### **Artículo 48°.-Requisitos para la imposición.**

Para la imposición de una multa coercitiva se requerirá:

- Haberse notificado al infractor los alcances del acto administrativo que contiene la obligación oponible a título de sanción.
- Haberse requerido al infractor, el cumplimiento por si mismo de la obligación notificada a título de sanción, en el plazo perentorio de dos (02) días hábiles.
- Haberse puesto en conocimiento del administrado, el valor de la multa coercitiva que le será impuesta, por cada día, que no observe la obligación a título de sanción que se le hubiera impuesto.
- Haber sido constatada la inobservancia del administrado a cumplir con la sanción de Clausura impuesta; luego de haber vencido el plazo establecido en el literal b), si se tratase de la primera multa coercitiva que a ser impuesta, a través de cualquier medio de perennización de prueba.

Para la imposición de multas coercitivas subsecuentes, únicamente se observará el requisito establecido en el numeral d) del párrafo anterior; no requiriéndose para su generación el otorgamiento de plazo alguno al infractor.

### **Artículo 49°.- Valor de las multas coercitivas.**

La Multa Coercitiva, se impondrá por día (hábil o inhábil) de inobservancia de la sanción impuesta. Su acotación se realiza en forma diaria o semanal por el Órgano Resolutor respectivo, a través del documento denominado "Multa Coercitiva".

La Multa Coercitiva, tiene el valor correspondiente al veinte por ciento (20%), del monto de la sanción pecuniaria impuesta al infractor en el acto administrativo que contiene la sanción, que es materia de ejecución forzosa.

### **Artículo 50°.- Presunción de inobservancia de sanción.**

No obstante lo establecido en el primer párrafo del Artículo 49° de la presente ordenanza, en caso no pudiera ser perennizado en forma diaria el no cumplimiento de la sanción, que es materia de ejecución forzosa a través de multas coercitivas; existe la presunción de continuidad diaria en la inobservancia de la sanción impuesta, con la constatación entre intervalos de tiempo de la permanencia de la situación generada por el incumplimiento del administrado. Esta presunción, admite prueba en contrario por cuenta del infractor.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### Artículo 51°.- Alcances de la multa coercitiva.

En tanto el infractor no haga conocer su acatamiento a la sanción impuesta, o los órganos municipales determinasen en forma objetiva el cumplimiento de la misma, o se materializara los presupuestos legales para la aplicación del medio de ejecución forzosa denominado ejecución coactiva; los órganos de instrucción municipales se encuentran facultados a hacer uso de la multa coercitiva.



### Artículo 52°.- Acatamiento de Sanción.

Es facultad del infractor, el acatar una sanción impuesta, por lo que, de no hacerlo, deberá poner en conocimiento de esta decisión al órgano de instrucción respectivo, el cual procederá a la colocación en forma visible los afiches o carteles que hagan conocer la sanción dictada por la Municipalidad Distrital de Casa Grande.



Los afiches o carteles antes descritos, deberán permanecer durante la vigencia de la sanción dispuesta en caso de tratarse de un mandato temporal; y por espacio de seis (06) meses o hasta la obtención de autorización municipal en caso de versar el mandato sobre una sanción definitiva.



En caso el administrado, cambie su conducta descrita en el párrafo anterior e inobserve la sanción acatada, se procederá a la continuación de la ejecución forzosa vía multa coercitiva.

### Artículo 53°.- Requisitos de la multa coercitiva.

La Multa Coercitiva deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Número de Multa.
- b. Número del expediente administrativo de la cual procede.
- c. Fecha de expedición.
- d. Nombre o razón social del infractor.
- e. Dirección del infractor.
- f. Indicación del acto administrativo que contiene la sanción oponible al infractor.
- g. Indicación de la sanción que es oponible al infractor.
- h. Fecha de constatación de no acatamiento de sanción.
- i. Liquidación del valor de la multa coercitiva de acuerdo a los días que hubieran transcurrido en el no acatamiento de la sanción impuesta, desde la última acotación.
- j. Base legal para la imposición de la multa coercitiva.
- k. Suscripción del órgano de instrucción que emite la resolución.

### Artículo 54°.- Permanencia de la Multa Coercitiva.

Por su carácter de medio de ejecución forzosa, la multa coercitiva correrá la misma suerte que el acto administrativo que pretende ejecutar en caso aquel fuera materia de revocación o declaración de nulidad en vía administrativa a través de las instancias municipales y procedimientos administrativos correspondientes.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### Artículo 55°.- Facultades del infractor.

Recibida la Multa Coercitiva, el infractor puede:

- a. Abonar el importe de la multa dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).
- b. Presentar un reclamo de improcedencia dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, ante el órgano que impuso la misma, basándose únicamente que:
  1. En su momento acató la sanción impuesta.
  2. Que, la instancia administrativa municipal, se hubiera pronunciado en su momento revocando o declarando la nulidad del acto administrativo que contiene la sanción impuesta; adjuntando para tal caso, los medios de perennización de la prueba que correspondan.



### Artículo 56°.- De la reclamación de la multa coercitiva.

La reclamación a que se refiere el inciso b) del Artículo 55°, será resuelta por el Órgano Resolutor municipal, que en su momento, impuso la sanción que es materia de ejecución forzosa vía multa coercitiva. Ya que contra lo resuelto por este órgano, no procede impugnación administrativa.

### Artículo 57°.- Sobre Atribuciones de los Gobiernos Locales para Preservar, Sancionar e Implementar Normas Referidas a la Conservación del Medio Ambiente.

En virtud de la facultad que goza, la Municipalidad de Casa Grande, debe implementar las normas pertinentes, orientadas a ejercer funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y **Potestad Sancionadora en Materia Ambiental**, Art. 2° y siguientes de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N° 29325, Ley General del Medio Ambiente N° 28611 y demás normas pertinentes.

### Artículo 58°.- De la responsabilidad Ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, ya sea, como persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

### Artículo 59°.- De los alcances de normar sobre Medio Ambiente

La presente norma, tiende a establecer sanciones para preservar el Medio Ambiente y de asegurar el efectivo ejercicio del derecho tendiente a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; así como, el cumplimiento de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente y los componentes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población y lograr su desarrollo sostenible.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### **Artículo 60°.- Del ámbito de aplicación de la presente norma.**

Las disposiciones contenidas en la presente norma; así como, de sus Disposiciones Finales y Reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del Distrito de Casa Grande, el cual comprende el suelo, subsuelo hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo respectivo.

La presente norma, regula las acciones destinadas a la protección del ambiente, que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales, se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente, en lo que concierne a políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental adoptados sobre el particular.

Entiéndase, para los efectos de la presente norma, toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes”, también comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico, que en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores tendientes a asegurar la salud individual y colectiva de la población y la conservación del Medio Ambiente, la diversidad biológica, etc.

### **Artículo 61°.- Del rol de las Municipalidades en materia ambiental**

Las Municipalidades como entidad del Estado, a través de sus órganos correspondientes, diseña y aplica políticas, normas, instrumentos e incentivos y sanciones que sean necesarios, para garantizar el efectivo ejercicio de proteger la salud y el medio ambiente, a afectos que no tenga impacto en los ciudadanos; así como, el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente norma.

### **Artículo 62°.- De la Política Nacional del Ambiente y la Atribución Local**

La Política Nacional asignado al medio Ambiente, constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tienen como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local, del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Las políticas y normas ambientales de carácter Nacional, Sectorial, Regional y Local, se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y las normas de carácter local deben guardar concordancia con la Norma Nacional.

### **Artículo 63°.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas**

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas, La Municipalidad de Casa Grande, como facultades que goza en su calidad de Gobierno Local, considera los siguientes lineamientos:

- a. El respeto a la dignidad humana y a la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección sostenible y adecuada de la salud de sus conciudadanos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

b. La prevención de riesgos y daños ambientales, a los hogares e inmuebles mediante la caída de partículas como consecuencia de la quemazón de plantas de caña de azúcar; así como, la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en los campos agrícolas, que constituyen fuente de emisión de tales emanaciones. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.



c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica a través de la protección y recuperación de los ecosistemas.

d. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como, la conservación de los patrones y estilos de vida de las comunidades.



e. La promoción efectiva de la educación sobre la conservación de medio ambiente orientada que la ciudadanía se sienta con la responsabilidad de contribuir a dicho objetivo en todos los niveles, ámbitos educativos, foros, charlas en el Distrito de Casa Grande.

f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual, se debe dotar a las autoridades de los recursos y los atributos adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades, ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta, que los problemas ambientales, deben ser considerados y asumidos de manera integral e intersectorial al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración de contribuir a la protección del medioambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.



g. La articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, los asuntos comerciales, tributarios y la competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

h. La información científica, que es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental.

i. El desarrollo de toda actividad empresarial, debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social compatible.

### Artículo 64°.- Del ordenamiento urbano y rural

Corresponde a los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales. Considerando el crecimiento planificado de las ciudades; así como, los diversos usos del espacio dentro de la jurisdicción de conformidad con la legislación vigente, los que, serán evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

Los Gobiernos Locales, deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y de expansión urbanas de la población.

Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y explosivas, deben ubicarse en zonas industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los Gobiernos Locales.

### **Artículo 65°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los proyectos de actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia, según lo establece el D. Leg. N° 1013, inc. b) Art. 6, sobre funciones generales.

### **Artículo 66°.- De los Estudios de Impacto Ambiental**

Los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y los efectos directos e indirectos previsibles de dicha actividad, en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo; así como, la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias, para evitar y reducir el daño a niveles tolerables e incluir en un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. Las leyes sobre la materia establece los requisitos que deben contener los Estudios de Impacto Ambiental EIA.

### **Artículo 67°.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental**

La autoridad ambiental competente, puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA y otros programas, para facilitar la adecuación de una actividad económica con obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar, su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de

40



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.



El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA y de otros actos, ya sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

### TITULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES



**PRIMERA.- APROBAR** el Régimen de Aplicación de Sanciones y Medidas Provisionales y sus Disposiciones Normativas de Aplicación del RAS para la Municipalidad Distrital de Casa Grande, que consta de **VI** títulos, **(67)** Artículos, **(5)** Disposiciones Finales y el Reglamento de disponibilidad de bienes perecibles y no perecibles y de animales decomisados contenido en el **Anexo 1)**, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -C.U.I.S., que constituye parte integrante de la presente Ordenanza.



**SEGUNDA.- FACÚLTESE** al señor Alcalde, a fin que adopte las disposiciones y demás directivas que sean necesarias; así como, **DISPONGA** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Policía Municipal y Serenazgo, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- DERÓGUESE**, la Ordenanza N° 009-2005-CM-MDCG, y demás disposiciones municipales que se opongan o contradigan en lo concerniente a la presente Ordenanza.

**CUARTA.- APLÍQUESE**, Supletoriamente en todo lo no previsto en la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, 28165, 28892 y el Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. Nro. 036-2001-EF y el D.S. Nro. 069-2003-EF y sus modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación conforme lo dispone el artículo 44° numerales 2) y 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CASA GRANDE  
  
.....  
Alejandro Wálter Navarro Fernández  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

### ANEXO I

#### EL REGLAMENTO DE DISPONIBILIDAD DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES Y ANIMALES DECOMISADOS E INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Casa Grande, 12 de Diciembre de 2011.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

#### POR CUANTO:

El Concejo de Municipal Casa Grande en sesión Ordinaria de fecha 12 de Diciembre del año 2011, en atención al **Proyecto del Reglamento de Disponibilidad de bienes perecibles y no perecibles y animales Decomisados e internados en el Depósito Municipal**, el mismo que en calidad de anexo 1) constituye parte integrante de la Ordenanza N° 008-2011-MDCG que aprueba **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones-CUIS**, para la Municipalidad de Casa Grande, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972** establece, que la autoridad municipal, debe disponer el decomiso de artículos destinados al consumo humano, cuyas condiciones estén adulterados, falsificados o en estado de descomposición; que constituyen peligro contra la vida el cuerpo y la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley; así mismo, las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos y los demás productos, están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en norma municipal respectiva. Como también las especies animales decomisadas por malogar, o extraigan las plantaciones de árboles sembrados, por la Municipalidad con el objeto de preservar el medio y de conservar el ecosistema en esta jurisdicción Distrital.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N°008-2011-MDCG, que aprueba el **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS**, que establece como sanción; el **Decomiso e internamiento de enseres, mercaderías y de animales y de otras especies establecidos en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades**. Por tanto, procede reglamentarse la disponibilidad de los bienes y

43



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

especies, ya sean perecibles y no perecibles y de animales, carnes, etc. que sean decomisados e internados en el depósito municipal.

Que, resulta pertinente incorporar a la precitada Ordenanza, el presente Reglamento, destinado a controlar que se cumplan las disposiciones municipales tendiente a la correcta y adecuada intervención de los inspectores de la Municipalidad, procurando se cumpla con lo que dispone el presente Reglamento.

### REGLAMENTO DE DISPONIBILIDAD DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES Y DE ANIMALES DECOMISADOS E INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

**Artículo 1°.-**Traslado de Bienes al Depósito Municipal No perecibles, decomisados que se encuentren en el depósito Municipal, a excepción de los vehículos menores motorizados, y de productos perecibles y otros; luego de permanecer durante **treinta (30) días hábiles**, desde la fecha en que se realizó el decomiso; sin que hayan sido reclamados formalmente o se haya cumplido, con el pago previo de las sanciones de multas imputadas, previo al levantamiento de acta respectiva, a través de la cual el Gerente de Administración Tributaria y Rentas o el Gerente Municipal, dejarán expresa constancia de la fecha de decomiso y la razón de la infracción cometida.

**1.1.** El personal que ejecutó la medida, elaborará el acta respectiva, precisando la cantidad, peso, características y estado en que se encuentran dichos bienes decomisados, Copia de esta acta será entregada en el acto a la persona con quien se entendió la diligencia respectiva.

**1.2.** Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes conforme a las facultades y a la normatividad vigente para estos efectos.

**Artículo 2°.-** Los bienes No perecibles, decomisados declarados en abandono, cuya Resolución haya quedado consentida, será objeto de disposición a favor de entidades religiosas o altruistas debidamente acreditadas, Instituciones públicas o privadas que cumplan funciones de bien social o sin fines de lucro, a los damnificados o víctimas de desastres naturales. Animales, sean estos ovinos, caprinos, cerdos, vacunos.

**Artículo 3°.-** El Gerente de Administración Tributaria, informará cada mes a la Gerencia Municipal, identificando detalladamente los bienes que hubieran sido incinerados o que hayan sido declarado en abandono, que se encuentren en el depósito Municipal, bajo responsabilidad para su trámite de asignación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

**Artículo 4°.-** El Alcalde, previa opinión de la Gerencia Municipal o del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, determinará mediante Resolución de Alcaldía; dispondrá la institución o personas que se beneficiarán con los bienes declarados en abandono.



**Artículo 5°.-** El Gerente Municipal o quien sea facultado para estos efectos, será el encargado de hacer entrega de los bienes no perecibles declarados en abandono a la entidad o Institución receptora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía pertinente.

**Artículo 6°.-** El Gerente Municipal, otorgará a la entidad o institución receptora, mediante acta de entrega, que aperturará para tal fin. Asimismo, se emitirá una copia del acta a la Secretaría General y al despacho de Alcaldía, según corresponda para el debido conocimiento.



**Artículo 7°.-** La Gerencia Municipal, informará al despacho de Alcaldía de todas las entregas efectuadas en forma oportuna, hasta el tercer día de efectuada dicha entrega.

**Artículo 8°.-** Los bienes perecibles decomisados que se encuentran en el depósito municipal, luego de transcurridos las **(24) horas** de haber sido decomisados y no haber sido reclamados dentro de dicho Término, serán considerados automáticamente en estado de abandono, por disposición de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas o quien disponga la Administración Municipal; previo levantamiento de Acta en la que se dejará constancia de la fecha, la razón o motivo de la infracción que diera lugar al decomiso. Cuya entrega de los bienes perecibles, declarados en abandono, se efectuará después de las **(24) horas** de llevado a cabo el decomiso.



**Artículo 9°.-** Los bienes perecibles, decomisados y declarados en abandono previa verificación sanitaria a cargo de la Comisión de medio ambiente y del responsable del depósito Municipal, que constará en acta, en la que se les declare aptos para el consumo humano, serán adjudicados por Resolución de Alcaldía a favor de entidades religiosas o altruistas debidamente acreditadas o Instituciones públicas o privadas, que cumplan funciones de bien social sin fines de lucro o a los damnificados o víctimas de desastres naturales.

**Artículo 10°.-** El funcionario responsable del depósito Municipal, informará oportunamente a la Gerencia de Administración Tributaria; y este a su vez al Gerente Municipal, de los bienes perecibles y no perecibles que se hayan declarado en abandono. Así mismo, efectuará el control del día en que se vence el plazo para que se declare en abandono, bajo responsabilidad.

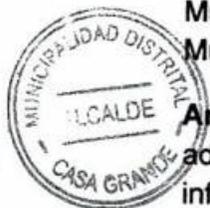


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

**Artículo 11°.-** Los bienes perecibles, decomisados en estado de descomposición y los productos de circulación prohibidos, se incinerarán y se eliminarán inmediatamente, previo levantamiento de acta correspondiente, la que será suscrita por el Gerente Municipal, Gerente de Administración Tributaria y Rentas, y el responsable del depósito Municipal, dando cuenta al despacho de Alcaldía.



**Artículo 12°.-** Cuando existen indicios de que los productos decomisados ha sido adulterados, falsificados o constituyen peligro para la vida y salud de las personas, previo informe de Administración y Rentas o de la Gerencia Municipal, pondrán en conocimiento de la Policía Nacional, tales hechos para los efectos legales a los que hubiere lugar.



**Artículo 13°.-** La Municipalidad de Casa Grande, no se hace responsable por la pérdida o deterioro de los bienes perecibles o no perecibles decomisados, cuando la pérdida o daño es producto de caso fortuito o fuerza mayor, ajenos a la entidad municipal.

**Artículo 14°.-** Los vehículos menores motorizados, internados en el depósito Municipal, se ceñirán a las normas vigentes y al Reglamento de Infracción al Tránsito.



**Artículo 15°.-** FACULTAR al Señor Alcalde, Disponga las medidas pertinentes, para el pleno cumplimiento y aplicación de la Ordenanza que aprueba el RAS, el Cuadro de Sanciones e Infracciones-CUIS y el presente Reglamento.

**Artículo 16°.-** DISPONER que el presente Reglamento, entre en vigencia conjuntamente con la Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDCG a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CASA GRANDE

*Alejandro Whilmer Navarro Fernández*  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR (RAS)



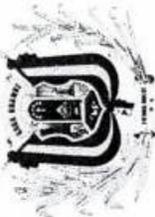
Casa Grande, 12 de Diciembre de 2011.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE



## ANEXO N° 02 CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS - Y MEDIDAS PROVISIONALES ADMINISTRATIVAS ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCG

VALOR DE LA UIT S/. 3,600.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	SANCIONES		MEDIDA PROVISIONAL	SUBSANABLE /NO SUBSANABLE
			PECUNIARIA: % UIT	NO PECUNIARIA		
<b>01.- DEFENSA CIVIL</b>						
01.1	Por incumplir con las disposiciones derivadas de la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	15%	Revocación de autorización o licencia, Clausura definitiva.	Paralización de la obra inmediata.	No Subsanable
01.2	Por incumplir las normas que reglamentan la inspecciones técnicas en Defensa Civil.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	15%	Revocación de autorización o licencia, Clausura definitiva.	Paralización de la obra inmediata.	No Subsanable
01.3	Por construir, obstaculizar o ocupar áreas de seguridad, rutas de escape o salidas de emergencia.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	10%	Suspensión de autorización o licencia, clausura temporal.	Suspensión inmediata de autorización y licencia.	No Subsanable
01.4	Por mantener construcciones ruinosas en peligro de colapso.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o del inmueble	50%	Demolición, Inmovilización.	Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble.	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

01.5	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección técnica o presentarla fuera del plazo estipulado.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	10%	Suspensión de autorización o licencia, Clausura temporal por 30 días hábiles.	Suspensión inmediata de autorización de licencia.	No Subsanable
01.6	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, área de seguridad interna y externa, ruta de escape.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	10%	Clausura temporal	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
01.7	Por proporcionar información o documentación falsa o adulterada al solicitar la inspección técnica o durante su ejecución.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	10%	Suspensión de autorización o licencia.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
01.8	Por no contar con plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para caso de emergencia.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	6%	Clausura temporal.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable

## ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA 02.-LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

02.1	Por mantener funcionando establecimiento comercial, industrial o de servicio excediendo el horario establecido en autorización municipal.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	20%	Otras sanciones administrativa s.	Otras sanciones administrativas.	No Subsanable
------	---	---	-----	-----------------------------------	----------------------------------	---------------





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.2	Por reapertura el establecimiento comercial, industrial o de servicio sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento que hubiera sido Clausurado Definitivamente a) Cuyo mandato de clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva. b) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	30%	Clausura temporal.	Otras medidas administrativas	No Subsanable
02.3	Por desarrollo actividades en establecimiento comercial, industrial o de servicio distintas a las establecidas en Autorización Municipal.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	50%	Clausura Temporal por 30 días hábiles.	Suspensión Inmediata de Autorización o Licencia.	No Subsanable
02.4	Por tener como dependientes a menores de edad en establecimiento con giro de cines que exhiban películas de contenido pornográfico, salón de baile, discoteca, casino o similares.	Infractor, conductor o Propietario del Establecimiento	30%	Revocación de Autorización o Licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.5	Por apertura o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial o de servicio sin contar con la respectiva autorización municipal.	Infractor, conductor o Propietario del establecimiento	30%	Clausura.	Clausura Inmediata,	No Subsanable
02.6	Por haber cambiado sin Autorización Municipal la denominación, razón social o giro de establecimiento comercial, industrial o de servicio que cuente con Autorización de funcionamiento, sin perjuicio de la regularización posterior.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	20%	Suspensión de autorización o licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.7	Por utilizar el área de retiro o vía pública colindante al establecimiento por la prestación de servicios, exhibición o expendio de mercaderías, productos y u otros.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	10%	Retiro.	Retiro inmediato.	No Subsanable



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.8	Por consignar datos falsos en la Declaración Jurada Anual de Permanencia en Giro Autorizado.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Revocación de Autorización o Licencia.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
02.9	Por traspaso de establecimiento que no hubiera contado con autorización municipal de funcionamiento, a fin de evitar mandato de clausura dispuesto en Resolución Administrativa.	Ex conductor, Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	50%	Clausura.	Clausura inmediata.	No Subsanable
02.10	Por omitir en el área reservada para niños, niñas y adolescentes la instalación de filtros, bloqueadores o cualquier otro medio efectivo para impedir la visualización de páginas Web, portales, chat y otros de contenido pornográfico.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	15%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.11	Por comercializar medicamentos no autorizados.	Infraactor del establecimiento comercial	30%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.12	Por carecer de autorización para ocupar áreas de uso público para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, circos, etc.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento de puesto	50%	Retención, Retiro, Inmovilización.	Retiro Inmediato.	No Subsanable
02.13	Por vender productos adulterados.	Infraactor del establecimiento comercial	30%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.14	Por adulterar o corregir datos consignados en la Autorización Municipal de Funcionamiento.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	30%	Revocación de Autorización o Licencia, Clausura Definitiva.	Clausura Inmediata.	No Subsanable

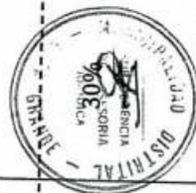
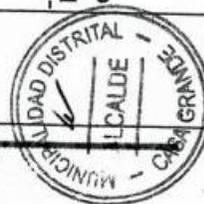




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.15	Por fomentar la apertura o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial o de servicio sin autorización municipal a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble de su propiedad a tercero a fin de que realice actividad sujeta a regulación municipal.	Propietario de inmueble	20%	Suspensión de autorización o licencia.	Clausura inmediata.	Subsanable
02.16	<p>Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial o de servicio que funcione en el inmueble de su propiedad que hubiere sido Clausurado Temporalmente (vía Medida Cautelar Previa o Proceso Administrativo Principal) antes de cumplirse el plazo fijado en Resolución Administrativa. Y que hubiere cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiere sido consentido.</p> <p>a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.</p> <p>b) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.</p>	<p>Infractor y al Propietario del Establecimiento</p> <p>Propietario de inmueble</p> <p>Propietario de inmueble</p>	<p>30%</p> <p>40%</p> <p>50%</p>	<p>Clausura temporal</p> <p>Clausura temporal.</p> <p>Clausura temporal.</p>	<p>Clausura inmediata.</p> <p>Otras medidas administrativas</p> <p>Otras medidas administrativas</p>	<p>Subsanable</p> <p>Subsanable</p> <p>Subsanable</p>
02.17	<p>Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.</p> <p>a) Establecimiento con Autorización Municipal.</p> <p>b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento.</p> <p>Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento.</p>	<p>20%</p>	<p>Clausura temporal</p> <p>Revocación de Autorización o Licencia.</p>	<p>Otras medidas administrativas.</p> <p>Otras medidas administrativas.</p>	<p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p>

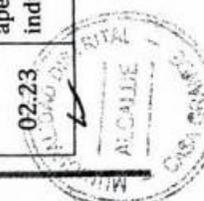




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.18	Por consentir que se acondicione la vía pública colindante al establecimiento que funcione en inmueble que hubiere sido cedido temporalmente vía relación contractual a cuyo funcionamiento, hubiere sido consentido en primer momento, a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	Propietario de inmueble	20%	Clausura temporal	Otras medidas administrativas.	Subsanable
02.19	Por la no presentación de la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro Autorizado, en el año correspondiente.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	15%	Clausura temporal	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
02.20	Por fomentar o consentir el traspaso de establecimiento que no hubiera contado con autorización municipal de funcionamiento, a fin de burlar, evitar o convertir en inejecutable el mandato de clausura dispuesto en Resolución Administrativa, a través de la suscripción de relación contractual de cesión temporal de inmueble de su propiedad o consentimiento de su uso; para el desarrollo de actividades en el mismo giro que hubieran motivado la clausura respectiva.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	5%	ninguna.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
02.21	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública o kioscos o mobiliario para el comercio de bienes o servicios.	Infraactor vendedor ambulante	10%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retiro inmediato.	No Subsanable
02.22	Por no colocar los carteles en ambientes respectivos para fumadores y no fumadores.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	5%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
02.23	Por consentir el uso de bien inmueble de su propiedad para la apertura o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial o de servicio sin autorización municipal respectiva.	Propietario de inmueble	20%	Clausura definitiva.	Clausura inmediata.	Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.24	Por consentir el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial o de servicio excediendo el horario establecido con autorización municipal en inmueble de su propiedad, que hubiere sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiere sido consentido.	Infraactor o Propietario de inmueble	20%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
02.25	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiere sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento, hubiere sido consentido y se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario. a) Establecimiento con Autorización Municipal. b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.	Infraactor o Propietario de inmueble	15%	Suspensión de autorización o licencia.	Otras medidas administrativas.	Subsanable
02.26	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidad para su consumo. a) Establecimiento con Autorización Municipal. b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Clausura inmediata.	Subsanable
02.27	Por funcionara establecimiento en área superior al que hubiera sido autorizado.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Revocación de Autorización o Licencia.	Clausura inmediata.	Subsanable
		Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
		Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Clausura inmediata.	No Subsanable
		Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Clausura inmediata.	No Subsanable

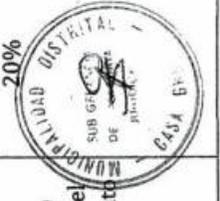




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

		Fumador					
02.28	Por fumar en espacio cerrado de uso público, que no corresponda.		5%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
02.29	Por no exhibir en lugar visible el original de la Autorización Municipal extendida.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	3%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Subsanable
02.30	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial o de servicio que funcione en el inmueble sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, que hubiera sido Clausurado Definitivamente, y que hubiere sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiere sido consentido.						
	a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.	Propietario de inmueble	20%	Clausura temporal.		Otras medidas administrativas.	Subsanable
	b) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.	Propietario de inmueble	30%	Clausura definitiva.		Otras medidas administrativas.	Subsanable
02.31	Por presentar datos falsos que influyan en la determinación de obligaciones u oculten infracciones a las normas legales vigentes, al momento de solicitar Autorización Municipal de Funcionamiento.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	30%	Revocación de Autorización o Licencia.		Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.32	Por permitir el ingreso a menores de edad en establecimiento con giro de cines que exhiban películas de contenido pornográfico, salón de baile, discoteca, casino o similares. a) Establecimiento con Autorización Municipal.	Infraactor, conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia.		Clausura Inmediata.	No Subsanable

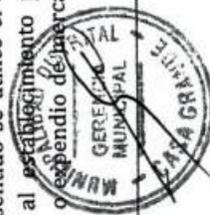




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

	Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndole exceda el horario autorizado.	Infractor, conductor o Propietario del Establecimiento	25%	Revocación de Autorización o Licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.33	<p>Por reapertura de establecimiento comercial, industrial o de servicio que hubiera sido Clausurado Temporalmente (vía Medida Cautelar Previa o Proceso Administrativo Principal) antes de cumplirse el plazo fijado en los alcances de Resolución Administrativa.</p> <p>a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.</p> <p>b) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento</p>	20%	Clausura temporal.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
02.34	<p>Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se utilice un área superior al autorizado.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento</p>	40%	Clausura definitiva.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
02.35	<p>Por elaborar productos de consumo humano sin el peso y calidad reglamentaria.</p>	<p>Propietario de inmueble</p>	20%	Suspensión temporal.	Otras medidas administrativas.	Subsanable
02.36	<p>Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiere sido consentido se utilice el área de retiro o vía pública colindante al establecimiento para la prestación de servicio, exhibición o expendio de mercaderías, producto u otros.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	10%	Clausura temporal, decomiso.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
		<p>Propietario de inmueble</p>	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.37	<p>Por consentir el ejercicio clandestino de la prostitución en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad y que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.</p> <p>a) Establecimiento con Autorización Municipal.</p> <p>b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.</p>	<p>Propietario de inmueble</p> <p>Propietario de inmueble</p>	<p>50%</p> <p>70%</p>	<p>Suspensión de la autorización o licencia.</p> <p>Clausura definitiva.</p>	<p>Clausura inmediata.</p> <p>Clausura inmediata.</p>	<p>Subsanable</p> <p>Subsanable</p>
02.38	<p>Por el desarrollo de actividades no autorizadas en establecimiento, que directa o indirectamente ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>50%</p>	<p>Revocación de Autorización o Licencia.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p>
02.39	<p>Por permitir que menores de 18 años de edad trabajen como ayudantes sin autorización judicial.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>20%</p>	<p>Suspensión de autorización o licencia.</p>	<p>Clausura inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p>
02.40	<p>Por expender alimentos para el consumo humano en forma ambulatoria.</p>	<p>Infractor del establecimiento comercial o vendedor ambulante</p>	<p>5%</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Subsanable</p>
02.41	<p>Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad que hubiere sido cedido Temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiere sido consentido, se desarrolle actividades distintas a las establecidas en Autorización o Licencia de Funcionamiento Municipal.</p>	<p>Propietario de inmueble</p>	<p>20%</p>	<p>Revocación de autorización o licencia.</p>	<p>Clausura inmediata.</p>	<p>Subsanable</p>
02.42	<p>Por acondicionar la vía pública colindante al establecimiento a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>15%</p>	<p>Suspensión de Autorización o Licencia.</p>	<p>Retiro inmediato.</p>	<p>Subsanable</p>





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.43	<p>Por permitir la práctica de actividades de constituyan o encubran juegos de azar en establecimientos no autorizados para ello.</p> <p>a) Establecimiento con Autorización Municipal.</p> <p>b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.</p>	<p>Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p> <p>Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>20%</p> <p>30%</p>	<p>Suspensión de Autorización o Licencia.</p> <p>Clausura definitiva.</p> <p>Clausura definitiva.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p> <p>Clausura Inmediata.</p> <p>Clausura Inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p>
02.44	<p>Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se desarrollen actividades no autorizadas que directa o indirectamente ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.</p>	<p>Infraactor o Propietario de inmueble</p>	<p>30%</p>	<p>Clausura definitiva.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p>
02.45	<p>Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución.</p> <p>a) Establecimiento con Autorización Municipal.</p> <p>b) Establecimiento sin Autorización o teniéndolo exceda el horario autorizado.</p>	<p>Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p> <p>Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>50%</p> <p>60%</p>	<p>Revocación de Autorización o Licencia.</p> <p>Clausura Definitiva.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p> <p>Clausura Inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p>
02.46	<p>Por haber aceptado el traspaso de establecimiento que no hubiera contado con autorización municipal de funcionamiento, a fin de burlar, evitar o convertir en inefectable el mandato de clausura dispuesto en Resolución Administrativa.</p>	<p>Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>40%</p>	<p>Clausura Definitiva.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p>
02.47	<p>Por obstaculizar, obstruir o negarse en cualquier circunstancia a las labores de Fiscalización en establecimiento comercial, industrial o de servicio o proporcionar datos falsos en el desarrollo de éstas:</p>	<p>Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

02.48	<p>a) Establecimiento con Autorización Municipal.</p> <p>b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p> <p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p> <p>Infractor del establecimiento comercial</p>	<p>30%</p> <p>40%</p> <p>10%</p>	<p>Suspensión de Autorización o Licencia.</p> <p>Clausura Definitiva.</p> <p>Suspensión de Autorización o Licencia.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p> <p>Clausura Inmediata.</p> <p>Otras medidas administrativas.</p>	<p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p>
02.49	<p>Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar en establecimiento donde funcionan juegos de video, aparatos mecánicos o eléctricos de esparcimiento.</p> <p>a) Establecimiento con Autorización Municipal.</p> <p>b) Establecimiento sin Autorización Municipal o teniéndolo exceda el horario autorizado.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p> <p>Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento</p>	<p>20%</p> <p>30%</p>	<p>Suspensión de Autorización o Licencia.</p> <p>Clausura Definitiva.</p>	<p>Clausura Inmediata.</p> <p>Clausura Inmediata.</p>	<p>No Subsanable</p> <p>No Subsanable</p>

## 03.-CULTURA Y ESPECTÁCULOS

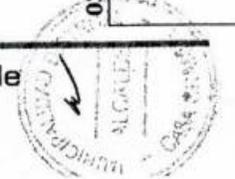
Por incumplimiento de las recomendaciones de la compañía general de bomberos y del Instituto de Defensa Civil o del Plan de seguridad Integral.

03.1

Suspensión inmediata de autorización o licencia.

Revocación de Autorización o licencia.

a) Organizador del establecimiento o del inmueble  
20%  
b) Propietario del establecimiento o del inmueble  
15%





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

03.2	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la Municipalidad o vender boletaje no autorizado, no sellado o exceda la capacidad del local.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 20% b) 15%	Revocación de Autorización o licencia.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable
03.3	Por fomentar irregularidades que entorpezcan la labor de fiscalización municipal en la venta del boletaje.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 25% b) 20%	Revocación de Autorización o licencia.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable
03.4	Por permitir sin autorización el ingreso de menores de edad a espectáculos donde se consuma licor o donde se efectúan espectáculos para mayores de 18 años.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 20% b) 15%	Revocación de Autorización o licencia.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable
03.5	Por efectuar falsas declaraciones juradas ante la administración municipal.	solicitante	10%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
03.6	Por organizar espectáculos no deportivos sin autorización municipal.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 20% b) 15%	Clausura y retención	Clausura inmediata.	No Subsanable
03.7	Por realizar espectáculos sin autorización en locales que hayan sido cerrados temporalmente o clausurados por la autoridad municipal.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 30% b) 25%	Retiro y retención de taquilla.	Retiro inmediato.	No Subsanable
03.8	Por falsear los datos consignados en el documento presentado ante la administración municipal.	Solicitante	20%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
03.9	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adulto.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 25% b) 20%	Revocación de Autorización o licencia.	Retiro inmediato.	No Subsanable
03.10	Por presentar documentos fraudulentos en los expedientes presentados ante la administración municipal.	Solicitante	20%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable





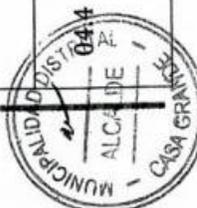
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

03.11	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar evento aprobado por las autoridades correspondientes.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 20% b) 15%	Revocación de Autorización o licencia.	Clausura inmediata.	No Subsanable
03.12	Por no izar la bandera nacional cuando por disposición municipal así se establece.	Propietario de inmueble	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
03.13	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 20% b) 15%	Retención de taquilla.	Retiro inmediato.	Subsanable
03.14	Por promocionar o realizar espectáculos públicos no deportivos que contravengan la moral y las buenas costumbres.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento o del inmueble	a) 20% b) 15%	Revocación de Autorización o licencia.	Retiro inmediato.	No Subsanable

## 04.-HOTELES, HOSTALES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

04.1	Por presentar en los hoteles, hostales o locales de hospedaje espectáculos obscenos, actos reñidos con la moral o buenas costumbres o perturbación al vecindario.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	20%	Revocación de autorización o licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
04.2	Por alquiler de habitaciones en hoteles, hostales o establecimiento de hospedaje sin el registro correspondiente.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	10%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
04.3	Por carecer los hoteles, hostales o locales de hospedaje de tarifas de las habitaciones que alquila.	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento	10%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
04.4	Por la negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la administración municipal en cumplimiento de sus funciones o presentación de documentos falsos	Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento		Clausura temporal por 30 días hábiles.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

04.5	Por permitir o facilitar en el hotel, hostel u otro establecimiento de hospedaje el ejercicio clandestino de la prostitución.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	50%	Revocación de autorización o licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
04.6	Por la inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios según la normatividad aplicable.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	20%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
04.7	Por alquilar las habitaciones de los hoteles, hostales u hospedajes por horas como casa de cita.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	20%	Suspensión de autorización o licencia.	Clausura Inmediata.	No Subsanable

## 05.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

05.1	Por no proporcionar elementos de limpieza necesaria a los usuarios para los servicios higiénicos.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
05.2	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o tenerlos cerrados al público.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	5%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
05.3	Por utilizar el insumo bromato de potasio para la elaboración de productos de panificación o pastelería.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	15%	Suspensión de autorización o licencia.	Clausura Inmediata.	Subsanable
05.4	Por carecer, tener incompleto en mal estado de funcionamiento o desaseados los servicios higiénicos cuando por la condición del servicio prestado sean necesarios.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	10%	Suspensión de autorización o licencia.	Otras sanciones administrativas.	Subsanable
05.5	Por utilizar productos químicos o sustancias no autorizadas en la limpieza de vajillas y utensilios.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	10%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retención inmediata de productos y mobiliarios.	Subsanable

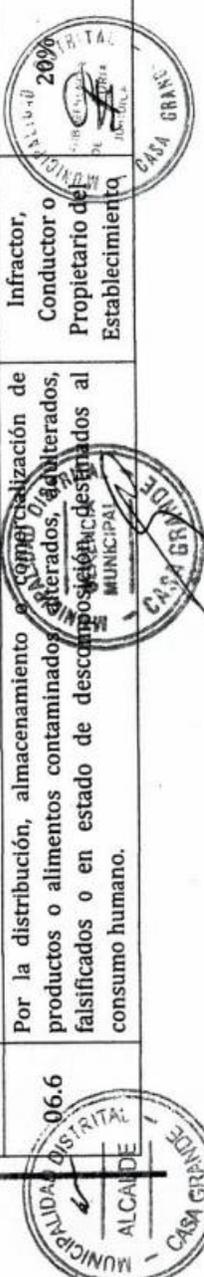




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

05.6	Por carecer del personal respectivo que manipula alimentos con certificado de salud correspondiente o carné sanitario o documento que haga sus veces.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	5%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
<b>06.-ALIMENTOS</b>						
06.1	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se han tomado muestras o se queden en el local intervenido.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	30%	Clausura temporal por 30 días hábiles, Decomiso, Retención, Inmovilización.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
06.2	Por expender carnes, pescados, mariscos, aves o productos de origen animal, sin la inspección veterinaria.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	10%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retención inmediata de productos y mobiliarios.	No Subsanable
06.3	Por negarse al decomiso de alimentos, animales o bebidas en mal estado.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retención inmediata de productos y mobiliarios.	No Subsanable
06.4	Por utilizar en la elaboración de alimentos o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano o con falta de higiene o elaborados en establecimientos clandestinos.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	30%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retención inmediata de productos y mobiliarios.	No Subsanable
06.5	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias o toma de muestra de producto.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retención inmediata de productos y mobiliarios.	No Subsanable
06.6	Por la distribución, almacenamiento o comercialización de productos o alimentos contaminados, alterados, falsificados o en estado de descomposición destinados al consumo humano.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	20%	Decomiso, Retención, Inmovilización.	Retención inmediata de productos y mobiliarios.	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE 07- HABILITACIONES URBANAS

07.1	Por ejecución de obras de edificación sin respetar el planeamiento urbano aprobado (Proyección de vías primarias o secundarias).	a) Propietario del lote matriz b) Propietario de la construcción.	m2) % m2) %	Demolición, Paralización de obra definitiva.	Paralización de obra inmediata, Demolición inmediata.	No Subsanable
07.2	Por ejecutar habilitación urbana en forma clandestina o sin autorización de la autoridad competente	Habilitador	m2) %	Paralización de obra definitiva, Inmovilización.	Paralización de obra inmediata.	No Subsanable
07.3	Por no cumplir con la habilitación urbana aprobada.	Propietario del predio matriz	50%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
07.4	Por realizar obra de habilitación urbana que no respete los diseños, trazos y secciones de vías aprobadas (Planeamiento Integral Urbano o Esquema Vial, etc.)	Habilitador	m2) %	Demolición, Paralización de obra definitiva.	Paralización de obra inmediata.	No Subsanable
07.5	Por obras de manzaneo y lotización ejecutadas sin autorización municipal.	Propietario del predio matriz	m2) %	Ninguna	Ninguna	Subsanable

## GERENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ECOLOGÍA Y SERVICIOS COMUNALES 08-SANEAMIENTO AMBIENTAL

08.1	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier naturaleza, incluyendo malezas y despojos de jardines	Al infractor	15%	Retiro.	Retiro inmediato.	No Subsanable
08.2	Por producir Cenizas o Partículas orgánicas, provenientes de la quemazón de vegetales por parte de empresas que desarrollan actividad industrial; este criterio está referido puntualmente a la presencia de materia particulada, PM2.5u (micra) en el aire de la zona urbana y rural, notándose la presencia de material particulado PM10 en el aire de la ciudad u otro centro poblado, que genere contaminación o angustia a la salud de la población; así como, daños a los monumentos.	Al infractor o propietario de la planta o complejo industrial (PM 2.5 U.M.)	5,000%	Revocación de autorización o licencia, clausura temporal por 30 días hábiles.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable

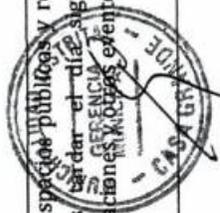




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

08.3	Abandonar en la vía pública por mas de 3 días material de desmonte, escombros o de construcción provenientes de trabajos autorizados por la municipalidad	Al infractor	10%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.4	Quemar los residuos en la vía pública o en el interior de los inmuebles	Al infractor	10%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.5	Por crear condiciones que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad de la población, mediante la contaminación del medio ambiente, aire, agua o suelo, produciendo cenizas o partículas, que generan emanaciones tóxicas, así como producir contaminación del medio ambiente y generar secuela en la salud de la población.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o del inmueble	5,000%	Revocación de autorización o licencia, clausura temporal por 30 días hábiles.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable
08.6	Tener en los techos de los inmuebles, material de desecho	Al infractor	10%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.7	Abandonar en la vía pública por mas de 3 días, material de residuos provenientes de la limpieza de redes pública de desagüe.	Al infractor	10%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.8	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.	Al infractor	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
08.9	Arrojar aguas servidas en la vía pública.	Al infractor	20%	Retiro.	Otras medidas administrativas.	Subsanable
08.10	Arrojar desperdicios en las riberas o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y pantanos.	Al infractor o empresa industrial, etc.	50%	Retiro.	Retiro inmediato.	No Subsanable
08.11	Abandonar en la vía pública, por mas de 07 días vehículos y similares con evidencias de inmovilización	Al infractor	10%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.12	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	Al infractor	3%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
08.13	No efectuar limpieza de los espacios públicos y recolección de los residuos sólidos, a más tardar el día siguiente de la realización de ferias, manifestaciones y otros eventos similares	Al infractor	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

08.14	No efectuar la limpieza, mantenimiento o reparación de las áreas comunes, especialmente pasajes, pasadizos, servicios higiénicos, colectores de desperdicios, en los centros comerciales, galerías y otros establecimientos similares.	Al infractor	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
08.15	Por tener menos de 3 mt el ducto o chimenea contados a partir del techo del inmueble.	Al infractor	6%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
08.16	Por expeler las industrias gases contaminantes que sobrepasen los límites permitidos.	Al infractor	1,000%	Clausura temporal	Otras medidas administrativas	No Subsanable
08.17	Por usar gases tóxicos, como ambientadores al interior de los salones de baile, cabarets y similares	Al infractor	100%	Revocación de autorización o licencia.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No subsanable
08.18	Por usar material plástico, llantas y similares como combustible	Al infractor	6%	Retiro	Retiro inmediato	subsanable
08.19	Por rotura de ductos, tuberías, otros sobre zonas urbanas, rurales que perjudiquen la flora, fauna y los recursos naturales de la zona	Al infractor	1200%	Retiro	Retiro inmediato	No subsanable
08.20	Por contaminación de ríos, por vaciado de residuos provenientes de ductos, tuberías, acequias u otros, afectando la flora, fauna y los recursos naturales de la zona.	Al infractor	1200%	Retiro	Retiro inmediato	No subsanable
08.21	Por carecer de la altura mínima (3 metros) sobre techos de edificaciones aquellos establecimientos que generen la emisión estacionarias de gases producto del desarrollo de actividades autorizadas (aire caliente, humo, etc.).	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	50%	Clausura temporal por 30 días hábiles.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
08.22	Por fabricación de productos que genera la contaminación del medio ambiente.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento	50%	Revocación de autorización o licencia, Clausura.	Clausura Inmediata.	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

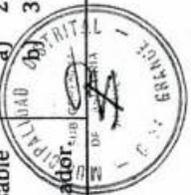
08.23	Por tener animales domésticos circulando libremente por los locales o establecimiento comerciales de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en atención directa al público.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
08.24	Por tenencia, crianza o comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino u ovino en forma clandestina sin contar con la autorización municipal.	Infraactor, Conductor o Propietario	10%	Retiro, decomiso.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.25	Por criar animales pasibles de ser destinados al consumo humano en zona no compatible que ponga en peligro la salud e higiene pública.	Propietario o Arrendatario o Poseedor del inmueble	20%	Retiro, decomiso.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.26	Por tenencia o comercialización de artículos de consumo humano directo en estado de descomposición.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento o inmueble o vendedor informal	30%	Retiro, decomiso.	Retiro inmediato.	No Subsanable
08.27	Por expeler gases contaminantes.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento	200%	Suspensión de autorización o licencia, Clausura temporal por 45 días hábiles.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
08.28	Por comercializar productos o animales en la vía pública sin contar con la respectiva autorización municipal.	Vendedor informal	3%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
08.29	Por incinerar o expeler al aire libre residuos orgánicos o inorgánicos o vegetales contaminantes del medio ambiente por las empresas industriales, y que dichas cenizas o partículas caigan sobre las viviendas, centros médicos, hospitales o similares, centros educativos, instituciones públicas o privadas que contaminen el medio ambiente, y perjudiquen la salud.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento industrial	5.000%	Revocación de autorización o licencia.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable
08.30	Por tenencia o comercialización de productos o animales cuya circulación o consumo se encuentren prohibidos por las normas municipales o legislación vigente.	Infraactor, Conductor o Propietario del	10%	Retiro, Decomiso.	Retiro inmediato.	Subsanable



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

08.31	Por criar animales domésticos, que por su cantidad o condición pongan en peligro la salud e higiene pública.	Establecimiento o inmueble o vendedor informal	10%	Retiro, Decomiso.	Retiro inmediato.	No Subsanable
<b>09.-CANES</b>						
09.1	Por pasear por las diferentes calles, avenidas y plazas de la ciudad, sin llevar puesto un bozal, correa de seguridad o certificado de vacuna antirrábica, perros mayores de seis meses.	Propietario o responsable del can	1%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
09.2	Por abandonar canes considerados potencialmente peligrosos conforme al artículo 2° de la Ley N° 27596.	Propietario o responsable del can	5%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
09.3	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de canes en centros de atención al público o comercialización.	Propietario o responsable del can	1%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
09.4	Por la transgresión de los principios de protección de animales.	Propietario o responsable del can	1%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
09.5	Por abandonar en la vía pública canes enfermos.	Propietario o responsable del can	2%	Retiro, decomiso.	Retiro inmediato.	Subsanable
09.6	Por permitir el ingreso de canes, considerados potencialmente peligrosos conforme al artículo 2° de la Ley N° 27596 a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o recreativos, o donde haya asistencia masiva de personas	a) Propietario o responsable del can. b) Organizador	a) 2% b) 3%	Retiro, decomiso.	Retiro inmediato.	No Subsanable





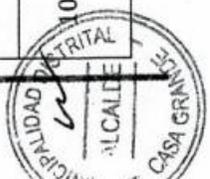
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

09.7	Por organizar y realizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento o publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes.	a) Propietario o responsable del can. b) Organizador	a) 2% b) 3%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
09.8	Por ubicar a canes en jardines o áreas de retiro que no cuenten con la seguridad respectiva o custodia de su propietarios.	Propietario o responsable del can	1%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable

## 10.-LIMPIEZA PÚBLICA

10.1	Por abandonar en la vía pública por más de (3) días desmonte, escombros o materiales de construcción, y efectuar trabajos no autorizados por la administración municipal.	Persona infractora	10%	Retiro	Retiro inmediato	Subsanable
10.2	Por arrojar restos de aceite, grasa y materiales de la vía pública producto de talleres de mecánica, lubricantes y similares en lugares pavimentados.	Persona natural o jurídica infractor(a)	3%	Retiro	Retiro inmediato	No Subsanable
10.3	Por arrojar aguas servidas en la vía pública, terrenos o lagunas.	Persona natural o jurídica infractor(a)	15%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
10.4	Por tener desmonte o material excedente proveniente de obras o de apertura de zanjas en la vía o en áreas de uso público.	Constructor	10%	Retiro	Retiro inmediato	Subsanable
10.5	Por arrojar la basura, desmonte, poda de jardines u otro tipo de residuos de cualquier origen y naturaleza en la vía pública y en terrenos sin construir.	Persona infractora	10%	Retiro	Retiro inmediato	Subsanable
10.6	Por almacenar basura o desechos sólidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano.	Propietario del inmueble	10%	Retiro	Retiro inmediato	Subsanable
10.7	Por arrojar animales muertos en la vía pública, parques, plazas o terrenos sin construir.	Persona infractora	5%	Retiro	Retiro inmediato	No Subsanable





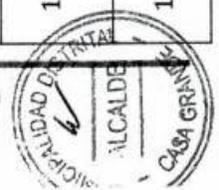
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

10.8	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias y manifestaciones y otras actividades.	Promotor	15%	Retiro	Retiro Inmediato	Subsanable
10.9	Por tener chatarras, chasis de vehículos malogrados abandonados en la vía pública.	Persona natural o jurídica	3%	Retiro	Retiro Inmediato	Subsanable
10.10	Por miccionar o defecar en la vía pública	Persona infractora	1%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable

## 11.-ÁREAS VERDES

11.1	Por eliminar áreas de jardín frente al predio colocado cemento.	Persona natural o jurídica	3%	Retiro Demolición,	Retiro Inmediato	Subsanable
11.2	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no deseadas.	Persona natural o jurídica	2%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
11.3	Por el arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes.	Persona natural o jurídica	5%	Retiro	Retiro Inmediato	Subsanable
11.4	Por destruir o clausuras o desviar el curso de canales de regadío.	Persona natural o jurídica	10%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
11.5	Por sustracción o deterioro de gras o plantas en áreas verdes públicas.	Persona natural o jurídica	1%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
11.6	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes.	Persona natural o jurídica	15%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
11.7	Por quemar maleza en áreas verdes.	Persona natural o jurídica	3%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
11.8	Por dañar o destruir puntos verdes en áreas verdes públicas.	Persona natural o jurídica	2%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable



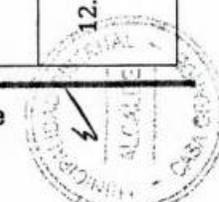
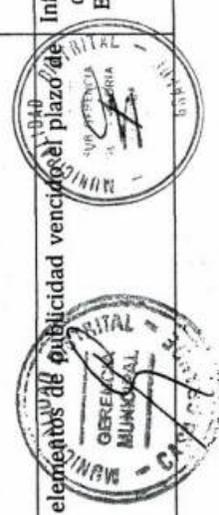


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## 12.- ANUNCIOS Y PROPAGANDAS

12.1	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda en ubicaciones no autorizadas.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	3%	Revocación de autorización o licencia, Retiro.	Suspensión inmediata de autorización o licencia, Retiro inmediato.	No Subsanable
12.2	Por falsear información con fines de lograr la autorización.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	30%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
12.3	Por realizar propaganda atentatorio a la moral y buenas costumbres mediante el escrito, la palabra y la proyección de imágenes.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	15%	Retiro	Retiro Inmediato	No Subsanable
12.4	Por instalar anuncios o publicidad en forma distinta (cantidad o diseño) a la autorizada.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	3%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
12.5	Por no cumplir con la orden de retiro del aviso publicitario, cuando el mandato consiguiente hubiere quedado consentido o ejecutoriado.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	12%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
12.6	Por instalar anuncios o publicidad exterior sin autorización municipal	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	5%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
12.7	Por no retirar los elementos de publicidad vencidos del plazo de autorización.	Infractor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	10%	Retiro.	Retiro inmediato	Subsanable





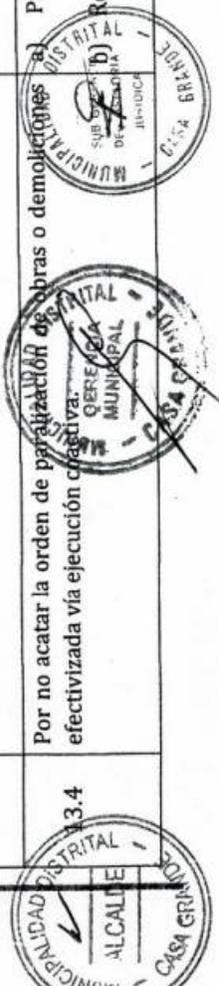
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

12.8	Por instalar toldos sin autorización municipal.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	5%	Retiro.	Retiro inmediato	Subsancionable
12.9	Por instalar caballetes publicitarios sin autorización.	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	1%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsancionable
12.10	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193º de la Ley Orgánica de Elecciones.	a) Candidato electoral. b) Agrupación política.	20% 20%	Retiro.	Retiro inmediato.	No Subsancionable
12.11	Por deteriorar el mobiliario urbano (bancas, monumentos, rejas).	Infraactor, Conductor o Propietario del Establecimiento o Promotor de espectáculo	30%	Ninguna Reparación.	Ninguna	No Subsancionable

### 13.-EDIFICACIONES

13.1	Por desarrollar edificaciones, que no respeten los límites máximo de voladizos permitidos, acorde con el sector de estructuración urbana en donde se localice el predio.	Propietario del predio	1 ( x m <sup>2</sup> ) %	Demolición, Paralización de la obra.	Paralización de obra inmediata	No Subsancionable
13.2	Por incumplimiento de resolución administrativa notificada que dispone el cercado de terreno.	Propietario del predio	50%	Ninguna	Ninguna	No Subsancionable
13.3	Por construir sin la licencia de obra, sin perjuicio de la regularización respectiva.	Propietario del predio	10 % V.Obra	Demolición Paralización de la Obra	Paralización de obra inmediata	No Subsancionable
13.4	Por no acatar la orden de paralización de obras o demoliciones efectivizada vía ejecución coercitiva.	Propietario del predio. Responsable de obra.	c) 50% d) 30%	Demolición Paralización de la Obra	Paralización de obra inmediata	No Subsancionable

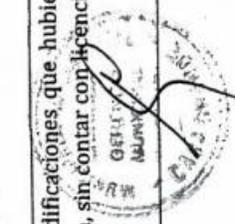




# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

13.5	Por la no colocación de cartel en obra conforme al Reglamento Nacional de Construcciones.	Propietario del predio	2%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
13.6	Por la apertura de puertas o ventanas sin la autorización municipal.	Propietario del predio	5%	Paralización de obras	Clausura inmediata,	No Subsanable
13.7	Por omitir o colocar en forma deficiente las señales de seguridad durante la ejecución de la obra.	Propietario del predio	2%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
13.8	Por no presentar en ejecución de obra, juego de planos aprobados y copia de licencia de obra.	a) Propietario b) Responsable	1% 1%	Paralización de obra temporal,	Paralización de obra inmediata.	No Subsanable
13.9	Por ejecutar edificaciones en vía pública o en áreas de dominio público colindante al predio. a) Área techada.  b) Cercos o cerramiento opacos o traslucidos.	a. 1) Propietario a. 2) Responsable  b.1) Propietario b.1) Responsable	a. 1) 5( x m <sup>2</sup> ) % a. 2) 2( x m <sup>2</sup> ) %  b.1) 50% b.2) 20%	Demolición,	Paralización de obra inmediata, Demolición  Paralización de obra inmediata, Demolición inmediata,	No Subsanable
13.10	Por incumplimiento de sanciones por demolición dispuestas a través de resolución administrativa consentida o ejecutoriada.	Propietario del predio	50%	Ninguna	Ejecución de demolición	No Subsanable
13.11	Por ejecutar obras de ampliación, remodelación o modificaciones, sin licencia municipal, sin perjuicio de la regularización respectiva.	Propietario del predio	0.5( x m <sup>2</sup> ) %	Demolición,	Paralización de obra inmediata, Demolición inmediata,	No Subsanable
13.12	Por reconstruir edificaciones que hubieren sido demolidas vía Ejecución Coactiva, sin contar con licencia de obra.	Propietario del predio	50%	Ninguna	Paralización de obra inmediata, Demolición Inmediata	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

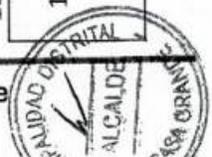
	Propietario del predio	1 (x m <sup>2</sup> ) %	Demolición	Paralización de obra inmediata, Demolición inmediata,	No Subsanable
13.13	Por ejecutar obras que no guardan el alineamiento en materia de vías primarias o secundarias o proyecciones viales aprobadas, así como, las que conlleven a la modificación vías.				
13.14	Por alteración en obra de las especificaciones técnicas aprobadas (detalles estructurales, eléctricos o sanitarios).	a) 0.5 (x m <sup>2</sup> ) % b) 1 (x m <sup>2</sup> ) %	Paralización de obra temporal,	Ninguna	No Subsanable
13.15	Por ejecutar obras de demolición, sin licencia municipal, sin perjuicio de la regularización respectiva.	1 (x m <sup>2</sup> ) %	Ninguna.	Ninguna	No Subsanable

## 14.- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

	Infraactor o empresa administradora de servicio	10 (x m <sup>2</sup> ) %	Paralización de la obra	Paralización de la obra Inmediata	Subsanable
14.1	Infraactor o empresa administradora de servicio				
14.2	Infraactor	3%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
14.3	Infraactor Chofer y Empresa de transporte	30%	Suspensión de autorización de licencia	Suspensión de autorización inmediata de licencia	No Subsanable
14.4	Infraactor	10 (x m <sup>2</sup> ) %	Ninguna	Clausura del Tránsito	Subsanable

## 15.- OTRAS INFRACCIONES

	Disposición Normativa de Aplicación VII	80%	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.1	Por consentir la destrucción, deterioro, no conservación o retiro de carteles o afiches fijados por la Autoridad Coactiva, producto de diligencia de clausura (cualquiera que sea su naturaleza legal) de establecimiento que funciona en el inmueble de su propiedad.			

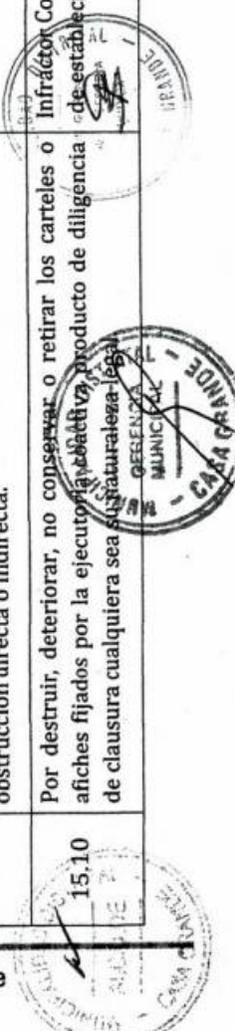




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

15.2	Por frustrar diligencia de clausura de establecimiento (cualquiera sea su naturaleza legal) que estuviera efectuando la ejecutoria coactiva, a través de la obstaculización o obstrucción directa o indirecta e impida la diligencia.	Conductor de establecimiento	150%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.3	Por consentir el incumplimiento de mandato que hubiere sido efectivizado a través de la ejecutoria coactiva en inmuebles de su propiedad.	Propietario de inmueble	150%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.4	Por obstaculizar y obstruir directa o indirectamente diligencia que efective mandato que sea materia de ejecución coactiva.	Infractor	120%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.5	Por obstaculizar y obstruir diligencia de clausura de establecimiento (cualquiera sea su naturaleza legal) que se estuviera efectivizando por la ejecutoria coactiva.	Conductor de establecimiento	120%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.6	Por consentir la destrucción, deterioro o conservación de los medios destinados o utilizados para asegurar mandato de clausura efectivizado por la ejecutoria coactiva de establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad.	Propietario de inmueble	80%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.7	Por incumplir el mandato que hubiere sido efectivizado a través de la ejecutoria coactiva.	Infractor	150%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.8	Por obstaculizar los actos de los actos de las dependencias municipales en el desarrollo de labores propias de su función.	Infractor	50%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.9	Por frustrar diligencia que efective mandato que sea materia de ejecución coactiva a través de la obstaculización o obstrucción directa o indirecta.	Infractor	150%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.10	Por destruir, deteriorar, no conservar o retirar los carteles o afiches fijados por la ejecutoria coactiva, producto de diligencia de clausura cualquiera sea su naturaleza legal.	Infractor Conductor de establecimiento	80%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

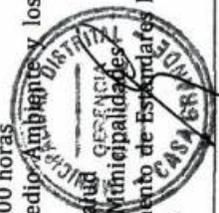
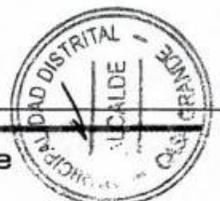
15.11	Por continuación en la comisión de infracción sancionada conforme al numeral 7) del Art. 230º del la Ley N° 27444 o cuando exista reincidencia.	Infractor	(Doble del valor pecuniario de la infracción original)	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable
15.12	Por destruir, deteriorar no conservar los medios destinados utilizados para asegurar el mandato d clausura efectivizado por la ejecutoria coactiva.	Conductor de establecimiento	80%	Disposición Normativa de Aplicación VII	Disposición Normativa de Aplicación VII	No Subsanable

## 16.- ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

16.1	Por obstruir el transito peatonal o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía primaria o centro histórico.	a).Propietario b).Responsable de Obra.	35% c/u	Retiro Reparación	Retiro inmediato	Subsanable
16.2	Por obstruir el transito peatonal o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía secundaria.	a).Propietario b).Responsable de Obra.	10% c/u	RetiroReparación.	Retiro inmediato	Subsanable
16.3	Por no efectuar trabajos de reposición de deterioro de fachadas de inmuebles colindantes producto de la construcción realizada.	a).Propietario b).Responsable de Obra.	10% c/u	Retiro Reparación	Retiro inmediato	Subsanable

## 17.- RUIDOS - SONOROS

17.1	Por ocasionar ruidos con el funcionamiento de locales industriales, en zonas colindantes a unidades de vivienda que excedan los siguientes decibeles:  80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas - D.Leg. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental paraRuido.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento	300%	Suspensión de Autorización o Licencia, Clausura Temporal por 45 días hábiles.	Clausura temporal.	No Subsanable
------	--	---	------	---	--------------------	---------------

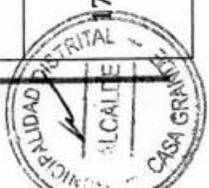




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

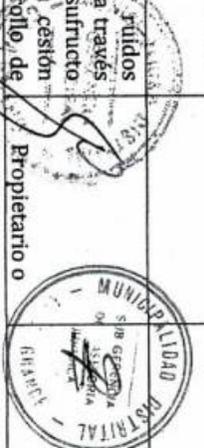
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.2	<p>Por fomentar la generación de ruidos a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión de uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de local industrial en zona colindante a unidades de vivienda que exceda los siguientes decibeles:</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales</li> <li>- Ley Nº 26842, Ley General de Salud</li> <li>- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades</li> <li>- D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</li> </ul>	Propietario del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.3	<p>Por consentir el uso de bien inmueble para el uso de local industrial, en zonas colindantes a unidades de vivienda donde se genere ruidos que exceda los siguientes decibeles:</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p>	Propietario del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.4	<p>Por causar ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios, entidades publicas, iglesias, que excedan de los siguientes decibeles:</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales</li> <li>- Ley Nº 26842, Ley General de Salud</li> <li>- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades</li> <li>- D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</li> </ul>	<p>Infraactor, Conductor o Propietario del establecimiento o Inmuebles</p>	200%	Suspensión de Autorización o Licencia, Clausura Temporal.	Otras medidas administrativas.	No Subsanable
17.5	<p>Por fomentar la generación de ruidos a menos de 100 metros de centros médicos, postas de salud u hospitalarios a través del subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero, a fin de que utilice este para funcionamiento de establecimiento que excedan los siguientes decibeles:</p>	Propietario del Inmueble	100%	Ninguna	Ninguna	Subsanable





	<p>60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>					
17.6	<p>Por consentir el uso de bien inmueble por terceros donde se generen ruidos a menos de 100 metros de centros médicos, postas de salud u hospitalarios que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.7	<p>Por causar en zonificación residencial o especial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o Inmuebles	160%	Suspensión de Autorización o Licencia, Clausura Temporal por 45 días hábiles.	Otras medidas administrati vas.	No Subsanable
17.8	<p>Por fomentar en zonificación residencial o especial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para</p>	Propietario o				

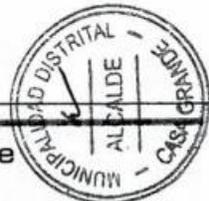
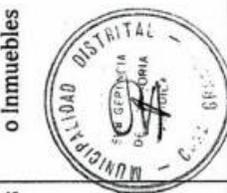




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

	<p>actividad generadora de ruidos molestos. Que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.9	<p>Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial o especial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.10	<p>Por causar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o Inmuebles	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable

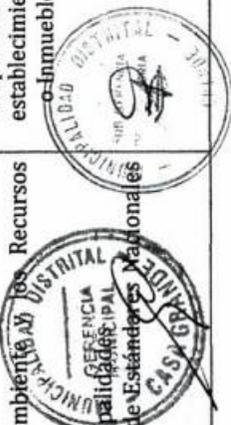
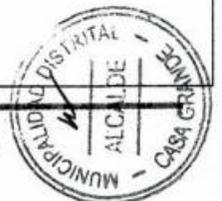




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.11	<p>Por fomentar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos.</p> <p>70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.12	<p>Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zonacomercial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.13	<p>Por causar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o inmuebles	200%	Clausura Temporal	Otras medidas administrativas.	No Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.14	<p>Por fomentar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos.</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.15	<p>Por el funcionamiento de planta industrial a menos de 100 metros de distancia, de la zona residencial, especial, comerciales, generando ruidos molestos, a través de sirenas, bocinas, y otros similares, cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles:</p> <p>80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario o infractor del Inmueble	300%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.16	<p>Por causar en zonificación residencial o especial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 75 decibeles.</p> <p>60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades</p>	Infractor Conductor Propietario del establecimiento o Inmuebles	160%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Subsanable

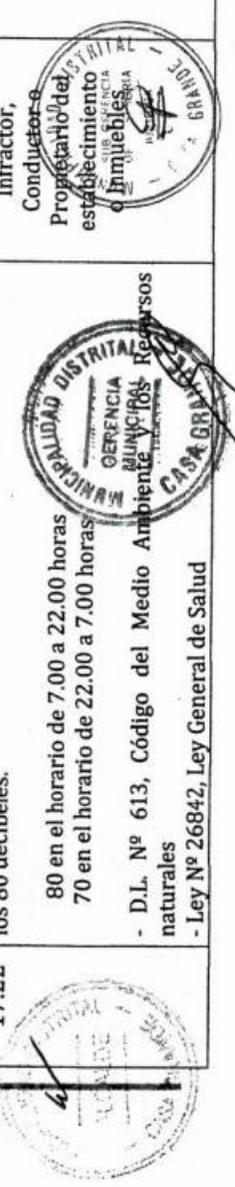




# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.17	- D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.  Por fomentar en zonificación residencial o especial ruidos nocivos, cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro del inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 60 decibeles.	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.18	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial o especial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 60 decibeles	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.19	Por causar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 60 decibeles.	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o Inmuebles	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.20	Por fomentar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 70 decibeles.	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.21	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 70 decibeles	Propietario o infractor del Inmueble	160%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.22	Por causar en zona residencial y comercial, ruido nocivo cualquiera sea su origen, modalidad, debido al funcionamiento de planta o complejo industrial, dentro del horario, que excedan los 80 decibeles.  80 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 70 en el horario de 22.00 a 7.00 horas  - D.L. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley Nº 26842, Ley General de Salud	Infractor, Conductor o Propietario del establecimiento o Inmuebles	300%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Suspensión inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable

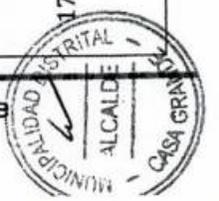
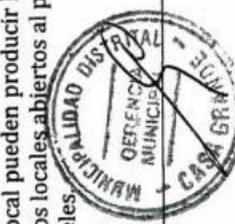




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.23	<p>- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p>- D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	Propietario o infractor del Inmueble	300%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.24	<p>Por consentir el uso de bien inmueble por terceros en zona industrial donde se generen ruidos nocivos a la población cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 80 decibeles</p> <p>Por el uso de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, ocasionen molestia y daños al vecindario, en zona residencial, comercial.</p> <p>70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas</p> <p>60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas</p> <p>- D.Leg. Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales</p> <p>- Ley Nº 26842, Ley General de Salud</p> <p>- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p>- D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	<p>Al infractor, Conductor o Propietario del establecimiento vendedor formal o informal</p>	80%	Retiro, decomiso.	Retiro inmediato.	No Subsanable
17.25	<p>Por permitir que se produzcan escándalos, peleas, producidas al interior o exterior de un establecimiento, durante su funcionamiento que perturben al vecindario.</p>	<p>Infractor, Conductor o Propietaria del establecimiento</p>	20%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
17.26	<p>Por brindar el servicio de aislamiento acústico, sin encontrarse registrado ante el Ministerio de Salud o entidad respectiva.</p>	<p>Al funcionario o responsable de la entidad</p>	20%	Ninguna	Ninguna	No Subsanable
17.27	<p>Por no colocar aviso con el texto: "los niveles sonoros permitidos en el interior de un local pueden producir lesiones permanentes en el oído"; en aquellos locales abiertos al público que alcanzan o superen los 85 decibeles</p>	<p>Conductor o Propietaria del establecimiento</p>	40%	Suspensión de Autorización o Licencia, Clausura Temporal por 45 días hábiles.	Suspensión inmediata.	No Subsanable

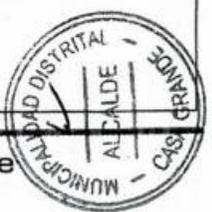




# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.28	Por no contar con una superficie mínima de 100 m <sup>2</sup> en la zona destinada a público (incluida barra y los servicios higiénicos) en bares o locales con instalación musical.	Infractor, Conductor o Propietaria del establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia, Clausura Temporal por 45 días hábiles.	Clausura Inmediata.	No Subsanable
17.29	Por el funcionamiento de bares o similares con música en horarios que transcurran en cualquier momento en la franja comprendida entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente en edificios, en calles cuya anchura sea inferior a 7 metros.	Infractor, Conductor o Propietaria del establecimiento	20%	Suspensión de Autorización o Licencia.	Suspensión de inmediata de autorización o licencia.	No Subsanable
17.30	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar) bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros que afecten a la comunidad - D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Al infractor.	20%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
17.31	En industrias, por la generación de ruidos que excedan los 75db (7.00 a 22.00 hrs) a 60 db (22.00 a 7.00 hrs) ubicadas en zonas de vivienda urbano marginales - D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Al infractor	300%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable
17.32	En locales comerciales - por la generación de ruidos que excedan los 75db (7.00 a 22.00 hrs) a 60 db (22.00 a 7.00 hrs) ubicadas en zonas de vivienda urbano marginales - D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos naturales - Ley N° 26842, Ley General de Salud - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Al infractor	25%	Retiro.	Retiro inmediato.	Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

17.33	Por llamar a gritos (a viva voz) a pasajeros (cobradores o choferes).	Empresa de Transporte o Conductor particular	5%	Ninguna	Ninguna	Subsanable
-------	---	--	----	---------	---------	------------

## 18.-SÍMBOLOSPATRIOS

18.01	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	Al Infractor(es)	6%	Otras sanciones administrativas.	Otras medidas administrativas.	Subsanable
18.02	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	Al Infractor(es)	6%	Otras sanciones administrativas.	Otras medidas administrativas.	Subsanable





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

## DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACIÓN

- I. Las denominaciones que obran en la columna denominada "Sanciones No Pecuniarias" corresponden a sanciones que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total por la Comisión de las Infracciones tipificadas conforme al siguiente listado.

### LEYENDA: DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• Suspensión de Autorización o Licencia</li><li>• Clausura Definitiva</li><li>• Decomiso</li><li>• Retención</li><li>• Retiro</li><li>• Demolición</li><li>• Revocación de Autorización o Licencia</li><li>• Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble</li><li>• Clausura</li><li>• Clausura Temporal</li><li>• Clausura Temporal por 30 días hábiles</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Clausura Temporal por 45 días hábiles</li><li>• Paralización de obra</li><li>• Inmovilización</li><li>• Paralización de obra temporal.</li><li>• Paralización de obra definitiva.</li><li>• Erradicación</li><li>• Otras Sanciones Administrativas</li><li>• Reversión de Puesto</li><li>• Reparación</li><li>• Sacrificio</li><li>• Ninguna</li></ul>
--	--

Las denominaciones que obran en la columna denominada Medida Provisional, corresponden a medidas de carácter provisional que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total al iniciarse el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada conforme al siguiente listado:

### LEYENDA: DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

<ul style="list-style-type: none"><li>• Demolición Inmediata.</li><li>• Inmovilización Inmediata de bienes, productos o maquinarias.</li><li>• Declaración de Inhabilitación Inmediata de Inmueble.</li><li>• Erradicación Inmediata.</li><li>• Clausura Inmediata.</li><li>• Sacrificio Inmediato.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Suspensión Inmediata de Autorización o Licencia.</li><li>• Retención Inmediata de Productos y Mobiliarios.</li><li>• Paralización de Obra Inmediata.</li><li>• Retiro Inmediato.</li><li>• Otras Medidas Administrativas</li><li>• Ninguna</li></ul>
---	--



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

- III. Las infracciones consideradas subsanables podrán ser materia de rectificación en un plazo máximo de cinco (05) días desde que fuera detectada; en caso de cumplirse con la subsanación no generará la imposición de sanción ni medida de carácter provisional alguna.
- IV. Las infracciones consideradas no subsanables no son pasibles de rectificación, generan la imposición directa de sanción y de ser el caso de Medida de carácter Provisional, salvo que se acredite la no responsabilidad del administrado contra quien se generó el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo.
- V. Las infracciones que contienen como sanción o Medida de carácter Provisional la Clausura o Paralización de Obras Temporales que no fueran acatadas por el infractor generarán Clausura y Paralización Definitiva, con el consiguiente Retiro de Licencia Municipal de ser el caso.
- VI. En las infracciones que contengan, tanto la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, serán de aplicación ambas, bajo la condición de sanciones accesorias las primeras y sanciones principales las últimas antes mencionadas.
- VII. Cuando se configure alguna de las sanciones establecidas bajo la denominación de "Otras Infracciones". La Autoridad Municipal, a la vez que impondrá las sanciones y medidas provisionales establecidas en la infracción que generó la actuación administrativa correspondiente, dispondrá la variación de la sanción de índole temporal, establecida en el Cuadro de Infracciones por una de naturaleza definitiva (como es la Clausura Temporal por la de Clausura Definitiva); asimismo, en el caso de que el infractor sea sancionado por la misma causa que generó en su momento la imposición de sanción temporal.
- VIII. La Imposición de las sanciones administrativas o de medidas de carácter provisional administrativas, no limitará la facultad de la Administración Municipal, de formular denuncia penal correspondiente, cuando se evidencie a través del Procedimiento administrativo sancionador la comisión de algún delito.

Casa Grande, Diciembre de 2011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

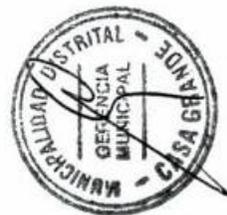
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

## CONTENIDO

### CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS

01-DEFENSA CIVIL .....	08
02-LICENCIAS Y AUTORIZACIONES .....	49
03-CULTURA Y ESPECTACULOS .....	14
04-HOTELES, HOSTALES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE ...	07
05-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES .....	06
06-ALIMENTOS .....	06
07-HABILITACIONES URBANAS .....	05
08-SANEAMIENTO AMBIENTAL .....	31
09-CANES .....	08
10-LIMPIEZA PUBLICA .....	10
11-AREAS VERDES .....	11
12-ANUNCIOS Y PROPAGANDA .....	12
13-EDIFICACIONES .....	15
14-OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE .....	04
15-OTRAS INFRACCIONES .....	12
16-AREAS DE DOMINIO PUBLICO .....	03
17-RUIDOS SONOROS .....	43
18-SIMBOLOS PATRIOS .....	02





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE



## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS



Casa Grande, Diciembre de 2011